

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
PUNGARABATO, ESTADO DE GUERRERO.**



***BANDO DE POLICIA Y BUEN
GOBIERNO DEL MUNICIPIO
DE PUNGARABATO,
GUERRERO.***

INDICE

Pág.

TITULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES 4

CAPITULO II

NOMBRE, ESCUDO Y LEMA. 6

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO. 7

CAPITULO IV

DEL TERRITORIO Y DE LA DIVISIÓN POLÍTICA. 8

CAPITULO V

DE LOS HABITANTES Y VECINOS. 9

CAPITULO VI

OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES, TRANSEÚNTES Y VECINOS. 12

TITULO SEGUNDO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. 14

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES 14

CAPITULO III

ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES. 16

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO. 18

CAPITULO V

DE LOS COMISARIOS Y DELEGACIONES MUNICIPALES. 28

CAPITULO VI

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LOS COMISARIOS MUNICIPALES. 29

CAPITULO VII

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CIUDADANOS DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES. 29

CAPITULO VIII

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PRESIDENTES Y COMISARIADOS EJIDALES DE BIENES COMUNALES 30

CAPITULO IX

DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL 30



CAPITULO X	
DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE LA CIUDAD	30
CAPITULO XI	
DE LOS CONSEJOS DE URBANISMO.	30
CAPITULO XII	
DEL FONDO SOCIAL DE CRÉDITOS PARA OBRAS.	30
CAPITULO XIII	
DEL CRONISTA MUNICIPAL.	31
CAPITULO XIV	
DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE LA MUJER	31
CAPITULO XV	
DE LA DIRECCIÓN DE ATECIÓN A MIGRANTES.	32
CAPITULO XVI	
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.	33
CAPITULO XVII	
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.	34
TITULO TERCERO	
DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	
CAPITULO I	
RÉGIMEN ADMINISTRATIVO.	35
CAPITULO II	
DE LA DETERMINACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. ...	36
SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS	
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.	37
ALUMBRADO PÚBLICO.	39
LIMPIA.	40
MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO.	40
PANTEÓN MUNICIPAL.	40
RASTRO MUNICIPAL.	41
SERVICIOS PÚBLICOS COMPLEMENTARIOS	
CALLES, PARQUES Y JARDINES.	41
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO.	42
TRANSPORTE URBANO.	43
ESTACIONAMIENTO PARA VEHICULOS.	44
MOBILIARIO URBANO.	45
MANTENIMIENTO DE ESCUELAS.	45

SERVICIOS PÚBLICOS DE BIENESTAR SOCIAL.	45
CAPITULO III	
DE LA EDUCACIÓN	45
CAPITULO IV	
DE LA SALUD PÚBLICA.	46
CAPITULO V	
DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y COMBATE DE LA PROSTITUCION, VAGANCIA Y ADICCIÓN AL ALCOHOLISMO.	48
CAPITULO VI	
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL.	50
CAPITULO VII	
DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.	53
CAPITULO VIII	
ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS.	55
TITULO CUARTO	
DE LAS FINANZAS PÚBLICAS	
CAPITULO I	
DEL MUNICIPIO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.	56
CAPITULO II	
DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO.	57
CAPITULO III	
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MUNICIPALES.	57
TITULO QUINTO	
DE LA JUNTA DE RECLUTAMIENTO MUNICIPAL.	58
TITULO SEXTO	
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN EL DESARROLLO MUNICIPAL	
CAPITULO I	
DE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER.. . . .	59
CAPITULO II	
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	59
CAPITULO III	
DE LA PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD EN EL DESARROLLO MUNICIPAL	60
TITULO SÉPTIMO	
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	
CAPITULO I	
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES.. . . .	60
DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	64



TITULO OCTAVO	
DE LAS MANIFESTACIONES Y MÍTINES PÚBLICOS	
CAPITULO ÚNICO.	66
TITULO NOVENO	
DEL DESARROLLO RURAL MUNICIPAL	
CAPITULO I	
DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS.	67
CAPITULO II	
DEL CORRAL, DEL CONSEJO Y CORRALETAS.	67
CAPITULO III	
DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS GANADEROS, AGRÍCOLAS Y FORESTALES DEL MUNICIPIO.	68
TITULO DÉCIMO	
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.	69
TITULO DÉCIMO PRIMERO	
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA.	
CAPITULO ÚNICO	
OBJETIVOS Y ORGANIZACIÓN.	70
TITULO DÉCIMO SEGUNDO	
DE LAS FALTAS O INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS NORMAS DE CARÁCTER MUNICIPAL.	
CAPITULO I	
DE LAS FALTAS, AMONESTACIONES Y SANCIONES.	71
CAPITULO II	
DE LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.	71
CAPITULO III	
DEL PROCEDIMIENTO DE LA CALIFICACIÓN E IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES.	76
CAPITULO IV	
DE LOS RECURSOS Y DINÁMICA DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL.	77
TITULO DÉCIMO TERCERO	
PREVISIONES GENERALES.	78
TRANSITORIOS.	78

En el ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 61 fracción III y XXV, 72 y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el suscrito Ciudadano Licenciado Daniel Basulto De Nova, Presidente Municipal Constitucional de Pungarabato, Guerrero a sus habitantes:

HACE SABER

Que enterado de la necesidad de establecer un Bando de Policía y Buen Gobierno que reglamente la conducta cotidiana de los habitantes que residen en el Municipio para mejorar la organización de la sociedad acorde a un esquema o marco normativo legal, bajo los siguientes lineamientos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- Que el marco jurídico del Municipio ha sido superado por la dinámica social, las leyes y reglamentos que rigen el ámbito municipal resultan, en algunos casos, más una limitante que un estímulo para mejorar la convivencia social y un aliciente para la eficiencia gubernamental.

Segundo.- Que el Cabildo de Pungarabato será garante de la configuración de un Gobierno Municipal que cuente con instituciones sólidas y autónomas, sustentado en un marco jurídico claro e innovador, que contemple nuevas normas de convivencia social y sanciones por infracciones cometidas al Bando de policía y Buen Gobierno así como demás reglamentos municipales.

Tercero.- Que es interés de este Gobierno Municipal, estar acordes con las nuevas disposiciones que en materia de desindexación del salario mínimo se han emitido y dado a conocer mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el cual reforma y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que en el artículo transitorio cuarto, se instruye al Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México así como a las Administraciones Publicas Federal, Estatales, de la Ciudad de México y Municipales para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Cuarto.- Que el en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Quinto.- Que las Reformas al artículo 115 Constitucional han incorporado una serie de principios que tienden al fortalecimiento de los Municipios. La reforma es consolidar al

Ayuntamiento como un nivel de Gobierno, el cual debe de tomar sus propias decisiones en beneficio de la colectividad. Las nuevas disposiciones amplían las facultades de los Ayuntamientos y con ello permiten que éstos tengan un mayor espacio para responder con mayor eficacia a las necesidades sociales.

Sexto.- Dentro del marco legal, se requiere del fortalecimiento del Municipio y de sus Autoridades. En este contexto, se hace necesario que los Ayuntamientos cuenten con leyes y reglamentos que sean el sustento legal de su actuación y que permitan la equidad, la justicia, el orden y el desarrollo social. De esta manera, el fortalecimiento institucional del Municipio está estrechamente vinculado a la capacidad de contar con un marco jurídico vigente que sea acatado por la sociedad.

Séptimo.- Que la fracción II del artículo 115 Constitucional establece la facultad de los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal, expidan las legislaturas locales, los bandos de policía y Gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas. En iguales términos, lo establecen los artículos 178 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 61 fracciones III y XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Octavo.- El artículo 115 fracción III inciso h, establece que los Municipios tendrán a su cargo la Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece en su octavo párrafo que: “La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios; que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

Noveno.- Que en este contexto, se propone que al Bando de Policía y Gobierno, como un ordenamiento jurídico de interés social, que tienda a establecer principios generales sobre el territorio, la población, la Administración Pública Municipal y el Gobierno.

Decimo.- Que el Bando de Policía y Gobierno es de suma importancia para el fortalecimiento institucional del Municipio, se constituye como el ordenamiento principal que servirá de sustento a toda la reglamentación municipal. Este Gobierno Municipal está comprometido en modernizar y fortalecer el marco jurídico municipal, que la ciudadanía ha demandado.

CONSIDERANDO

Primero.- Que en términos de lo establecido en las fracciones I, III y XXV del artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Ayuntamientos tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes derivadas de las mismas, así como vigilar el estricto cumplimiento de los Reglamentos y Ordenamientos Municipales; expedir su reglamento interior y los relativos a la Administración Municipal, así

como expedir los Bandos de policía y buen Gobierno, y los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Segundo.- Que se hace necesaria la homologación de las leyes, reglamentos, manuales y normas municipales sobre el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para estar acordes con las nuevas disposiciones que se emitieron con referencia al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintisiete de enero de dos mil dieciséis por el que adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual faculta al Instituto Nacional de Estadística y Geografía para calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación, la cual será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Tercero.- Que la modernización del marco jurídico de la Administración Pública Municipal es una prioridad para este nuevo Gobierno Municipal, para ello se hace necesaria la revisión, racionalización y funcionalidad de la estructura orgánica y administrativa, así como de las funciones y atribuciones de la misma, adecuándose a las nuevas disposiciones constitucionales Federales y Estatales.

Cuarto.- Que el presente ordenamiento, conserva la técnica jurídica consistente en establecer las normas generales necesarias para lograr una eficaz procuración de justicia a nivel municipal.

Quinto.- Que pleno del Cabildo del Municipio de Pungarabato, Guerrero, tiene la atribución de dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de Reglamentos, Bando de Policía y Buen Gobierno, iniciativas de Ley, Decretos y disposiciones normativas de Observancia General, así como proponer en sesión los mecanismos que resulten necesarios para modernizar y simplificar el funcionamiento y operación de la Administración Pública Municipal.

Sexto.- Que una vez que los integrantes del Cabildo, analizaron y discutieron ampliamente el Proyecto de Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Pungarabato, Guerrero, emitieron sus opiniones y comentarios así como las sugerencias que consideraron pertinentes, este pleno considera que el proyecto se debe aprobar; por lo que, hecho lo anterior, por mayoría de votos acordaron aprobar el Proyecto de Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Pungarabato, Guerrero.

Séptimo.- Recibido que fue en la Secretaría General del H. Ayuntamiento, ésta lo programó para ser analizado, discutido y votado por el Pleno del Cuerpo Edilicio, en Sesión de Cabildo celebrada el dos de junio del 2017, hecho que fue y, con base en lo anteriormente expuesto, motivado y fundamentado en el artículo 61 fracciones III y XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de Pungarabato, Guerrero; ha tenido a bien aprobar el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PUNGARABATO GUERRERO

TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Municipio de Pungarabato, Estado de Guerrero esta investido de personalidad jurídica con Gobierno y patrimonio propios de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 170 fracción I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y el artículo 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y para el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones, tanto en lo político como en lo administrativo, en términos de Ley expide el presente Bando de Policía y Buen Gobierno. Su observancia es de carácter obligatorio para toda la población, dentro del ámbito territorial de este Municipio.

Artículo 2.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, determina:

- I. Las bases de la división territorial y de la Organización Política y Administrativa del Municipio de Pungarabato en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 178 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- II. Los derechos y obligaciones de sus habitantes, vecinos, ciudadanos y visitantes, y su infracción será sancionada conforme lo establece la Legislación Municipal.
- III. La prestación de los servicios de desarrollo político, económico y social de la comunidad, sin más límites que su territorialidad y ámbito jurisdiccional.

Artículo 3.- Las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio y población así como en su organización Política, administrativa y en lo que concierne a los servicios públicos de carácter municipal, con las limitaciones que señalan las Leyes Federales y Estatales.

Artículo 4.- El Municipio de Pungarabato, Guerrero; se rige internamente de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente Bando, Reglamentos y Circulares, Convenios, Disposiciones Administrativas y demás acuerdos legales que expida el H. Ayuntamiento.

Artículo 5.- Son fines del Municipio:

- I. Reconocer y asegurar a sus habitantes el goce de las garantías individuales y sociales, la tranquilidad, el orden y seguridad, de acuerdo a los lineamientos ordenados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Constitución Política del Estado de Guerrero.

- II. Garantizar la prestación y el buen funcionamiento de los servicios públicos a su cargo.
- III. Promover el desarrollo económico, social, educativo y cultural para la integración social de sus habitantes.
- IV. El establecimiento, la organización y funcionamiento de las actividades que tengan por objeto la satisfacción de una necesidad pública o de interés general.
- V. Impartir justicia dentro de los lineamientos de libertad, democracia y justicia social.
- VI. Proteger a las personas y a su patrimonio.
- VII. Realizar actos que fomenten la salubridad, seguridad, moralidad, tranquilidad y el orden público con apego a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
- VIII. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del Municipio, incluyendo las artes populares, la belleza natural y la arqueología e historia.
- IX. Preservar la ecología y el medio ambiente.
- X. Fomentar, consolidar o institucionalizar la consulta popular como instrumento democrático en los actos de Gobierno Municipal.
- XI. Impulsar la participación ciudadana en el desarrollo de las actividades económicas, agropecuarias, industriales, comerciales y artesanales.
- XII. Fomentar entre sus habitantes los valores cívicos, el amor a la patria y la solidaridad nacional.
- XIII. Impulsar la participación ciudadana en el desarrollo de los planes y programas, obras y servicios públicos municipales, en el término de la Ley respectiva.
- XIV. Promover la creación de empresas, organismos y fideicomisos paramunicipales de beneficio social.
- XV. Coadyuvar con las Autoridades Federales y Estatales en el aprovechamiento, usos y reservas territoriales de aguas y bosques, y auxiliarlas en el cumplimiento de sus funciones.
- XVI. Conducir y regular la planeación del desarrollo socioeconómico del Municipio, tanto urbano como rural, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración y aprobación de los planes y programas de integración política, económica y social, en coordinación con dependencias Estatales y Federales, así como vigilar, la regularización, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo que antecede, el Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

- I. Legislativas.
- II. Ejecutivas, y
- III. Judiciales.

CAPITULO II NOMBRE, ESCUDO Y LEMA

Artículo 7.- Los símbolos representativos del Municipio son su Nombre, Glifo, Escudo y el Lema, mismos que serán utilizados por los órganos municipales.

Artículo 8.- El Municipio conservará su nombre actual que es el de Pungarabato y solo podrá ser modificado o cambiado, cuando sea acordado por la totalidad de los miembros del H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo, ratificado por el Congreso del Estado.

Artículo 9.- La palabra Pungarabato, viene del purépecha “pungare” que quiere decir plumaje y “huato”, que quiere decir cerro, es decir, “Cerro de los plumajes”.

Artículo 10.- El Nombre, el Glifo, el Escudo y el Lema, podrán ser utilizados exclusivamente por el Honorable Ayuntamiento en los documentos de carácter oficial, oficinas, patrimonios, y en los demás actos inherentes a sus atribuciones y fines; y por lo tanto no podrán ser objeto de uso por personas físicas o morales; quienes lo hicieren serán sancionados conforme a la Ley.

Artículo 11.- El Glifo y el Escudo del Municipio de Pungarabato, tienen la siguiente descripción:

El Glifo se basa en las expresiones de los códigos aborígenes mexicanos. Está representado sobre un círculo amarillo que simboliza el sol esplendoroso de la Tierra Caliente. En su centro destaca la figura verde de un cerro, apoyándose en una franja roja convexa. Lo rodean dos grandes plumas blancas cruzadas por la parte inferior. En la cúspide lo corona una boca de la cual salen dos corrientes de agua que se abren en la parte superior del cerro, representando los Ríos Balsas y Cutzamala. Este glifo explica el nombre de Pungarabato, “Cerro de los plumajes”.

El Escudo, conserva un formato tradicional; es decir, en forma de “U”, rematada con un “penacho” en la parte superior; en su interior destaca la regia figura del Cerro Chuperio, mudo testigo de tantos hechos que han transcurrido a lo largo de toda la historia, desde la fundación del antiguo Pungarabato, la conquista, la revolución, etc., hasta nuestros días.

En el cielo aparece la apacible silueta de un zopilote, ave común de rapiña en esta región, que lamentablemente tiende a desaparecer.

En el centro sobresale la fisonomía de la Catedral, original monumento arquitectónico, construido en diferentes épocas, que engloba la ciudad, la familia, su personalidad, la sociedad, la población y su idiosincrasia.

En el costado izquierdo vemos la “Cruz de Mayo”, símbolo de la fe y la leyenda, donde se dice que esta hincado el báculo sagrado del padre santo, Fray Juan Bautista Moya, fundador de esta ciudad en 1555, como testimonio de paz y tranquilidad.

En el flanco derecho se aprecia un sembradío de maíz, uno de los principales cultivos de este Municipio, mismo que representa el desarrollo del campo, la expresión del avance tecnológico. Todo esto, moviéndose en torno al único creador de sus costumbres y tradiciones, testigo de su presente y su pasado, el hombre.

En la parte inferior se ve la corriente del Río Cutzamala que baña la ribera norte de la ciudad y mitiga el anhelo de esta zona; representando magia, vida y canto, embellecido por el puente, lazo indispensable entre el comercio, el progreso, y la comunicación.

En la parte superior, en vez del tradicional penacho de plumas, queda plasmado el engrane, que constituye el trabajo, la industria y la productividad.

Como texto se lee, en primer término y en forma horizontal, el nombre de Ciudad Altamirano, Cabecera del Municipio de Pungarabato, siguiendo el contorno del escudo y leyendo de izquierda a derecha de arriba hacia abajo, Trabajo, Progreso y Unidad.

Respecto de los colores, el escudo es enmarcado con un color oro, por ser este el elemento de una de las más importantes industrias de Ciudad Altamirano, la orfebrería famosa por sus maravillosas filigranas.

El conjunto cromático interno es afín a la naturaleza.

Lema, se presentan las palabras trabajo, progreso y unidad, toda esta descripción podrá resumirse de la siguiente manera: se tiene en un solo emblema, la representación gráfica de Pungarabato antiguo y moderno lo que hoy es Cd. Altamirano, Guerrero.

Su historia, el Cerro Chuperio, su leyenda, la Cruz de Mayo, la industria, el engranaje, el comercio y las comunicaciones, el puente, el campo, el maíz, la ciudad, la catedral, la vida, el río, el cielo, su mentalidad, el elemento humano, el campesino.

Artículo 12.- El Ayuntamiento vigilará que la reproducción del escudo del Municipio corresponda a la descripción mencionada en el artículo anterior, mismo que aparece al calce del presente bando.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 13.- El Municipio de Pungarabato a través de su Ayuntamiento tiene plena capacidad de goce y de ejercicio para adquirir, usar, disfrutar, administrar y disponer de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y con las limitaciones a que se refiere el artículo 70 de la misma Ley.

Artículo 14.- El Ayuntamiento incrementará su patrimonio de acuerdo a las exigencias en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con las facultades y restricciones que le confieren las Leyes Federales, Estatales y la Legislación Municipal.

Artículo 15.- Corresponde al Síndico Procurador, como representante legal del Ayuntamiento, vigilar, conservar, inventariar y gestionar la legalización del patrimonio municipal.

CAPITULO IV DEL TERRITORIO Y DE LA DIVISIÓN POLÍTICA

Artículo 16.- El territorio del Municipio de Pungarabato, tiene una superficie de 212.3 kilómetros cuadrados colindando:

Al Norte: Con los Municipios de San Lucas, Michoacán y Cutzamala de Pinzón, Guerrero.

Al Sur: con los Municipios de Tlapehuala,, Guerrero, Ajuchitlán del Progreso, Guerrero y Coyuca de Catalán, Guerrero.

Al Este: Con el Municipio de Tlapehuala, Guerrero y Tlalchapa, Guerrero.

Al Oeste: Con Coyuca de Catalán, Guerrero.

Artículo 17.- El Municipio de Pungarabato, para su división política, se integra con las siguientes localidades:

A. Cabecera Municipal: Ciudad Altamirano, que se subdivide en 16 colonias:

Colonia Morelos

Colonia Progreso

Colonia Costita

Colonia Invisur

Colonia Linda Vista

Colonia Lomás del Valle

Colonia Centro Poniente

Colonia Centro Oriente

Colonia Esquipula

Colonia Vicente Guerrero

Colonia Heberto Castillo

Colonia Timangaro

Colonia La Estación

Colonia Militar

Colonia Lázaro Cárdenas

Colonia La Deportiva



B. Pueblos:

Tanganhuato.

C. Comisarías:

Chacamerito.

Chacamero Grande.

Jario Pantoja.
La Bolsa.
Las Juntas de Chacamero.
Los Limones.
Placeritos.
Querendas.
Santa Barbará.
Sinahua.
Tierra Blanca.

D. Delegaciones

Timangaro y
El Cohete.

Artículo 18.- El Municipio, para su Gobierno y organización de administración interna, se divide en barrios, colonias, manzanas, sesiones y comisarías, conforme a las actas de su creación.

Artículo 19.- El Ayuntamiento podrá hacer en cualquier tiempo, las modificaciones que emite convenientes en las circunscripción territorial de las diversas localidades; tomando en cuenta entre otros factores, el número de habitantes y los servicios públicos existentes.

Artículo 20.- Los límites de los centros de población comprendidos dentro del territorio municipal, solo podrán ser alterados.

- I. Por fusión de uno o más pueblos entre sí, para crear uno nuevo.
- II. Por incorporación de uno o más pueblos a la ciudad.
- III. Por la segregación de uno o más pueblos o varios, para construir otro.

Artículo 21.- La alteración de los límites a que se refiere el artículo anterior, procederá exclusivamente cuando los propios habitantes afectados hagan la propuesta al Ayuntamiento, este apruebe la propuesta y se corran los trámites de Ley para que el Congreso del Estado emita en su caso el decreto correspondiente.

Artículo 22.- El Ayuntamiento legalizará la tenencia de los terrenos de su propiedad que se encuentren dentro de su fundo legal y que los particulares tengan en posesión, de acuerdo a lo previsto por el Código Civil Vigente en el Estado o en su caso podrá venderlos a quien acredite mejor derecho, con observancia en lo dispuesto por el artículo 70 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO V DE LOS HABITANTES Y VECINOS

Artículo 23.- Son habitantes del Municipio:

- I. Las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio, y
- II. Son vecinos del Municipio:
 - A. Las personas que tengan cuando menos 6 meses de residencia fija dentro del territorio, y
 - B. Las personas que expresen ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a la anterior ante la autoridad competente del lugar donde tuvieron su última residencia.

Artículo 24.- La calidad de vecino, se pierde:

- I. Por dejar de residir habitualmente en el territorio del Municipio por más de seis meses excepto cuando desempeñen comisiones de servicio público a la nación, cargos de elección popular, estudios y enfermedad, persecución política y cualquier otra causa que señalen las Leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales.
- II. Por renuncia expresa ante las autoridades municipales.
- III. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía guerrerense.

Artículo 25.- Son derechos de los habitantes y vecinos del Municipio los siguientes:

- I. Preferencia en igualdad de circunstancias para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones de carácter municipal.
- II. Votar y ser votado, para los cargos de elección popular de carácter municipal.
- III. Utilizar con sujeción a los Reglamentos, los servicios municipales e instalaciones destinadas a los mismos.
- IV. Incorporarse a los comités de participación ciudadana existentes en el Municipio, así como a los que coadyuven a la vigilancia y apoyo a obras y servicios públicos de acuerdo a lo señalado en las Leyes y Reglamentos respectivos.
- V. Presentar propuesta de iniciativa ante el Ayuntamiento, de Leyes o Reglamentos de carácter municipal en todos los ramos de la administración.
- VI. Los demás que les confieran las Leyes Federales, Estatales y Legislación Municipal.

Artículo 26.- Son obligaciones de los habitantes y vecinos las siguientes:

- I. Cubrir oportunamente sus obligaciones fiscales, de manera proporcional y equitativamente en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.
- II. Cumplir con el desempeño de las funciones declaradas obligatorias por las Leyes Federales, Estatales y Municipales.
- III. Respetar y obedecer a las Autoridades legamente constituidas y cumplir con las Leyes y Reglamentos.
- IV. Denunciar las faltas o delitos en que incurran los servidores públicos municipales, que redunden en perjuicio de los fines a que se refiere el artículo 5, del presente Bando.

- V. Atender a los llamados que les haga el Ayuntamiento Municipal, ya sea mediante escrito o por cualquier otro medio.
- VI. Proporcionar sin demora y con veracidad, los informes que les soliciten las autoridades municipales.
- VII. Registrar en la Oficialía del Registro Civil correspondiente, todos los hechos y actos jurídicos que dispongan las leyes de la materia.
- VIII. Inscribir a sus hijos o pupilos menores de edad, en las escuelas públicas o privadas para que reciban la instrucción primaria, así como colaborar con el Ayuntamiento, motivando a las personas analfabetas.
- IX. Aceptar los cargos para formar parte de los Consejos de Colaboración Municipal.
- X. Inscribirse, los varones en la Junta Municipal de Reclutamiento en edad de cumplir con el Servicio Militar Nacional, conforme a las leyes respectivas.
- XI. Realizar todos los actos, con respecto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
- XII. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales.
- XIII. Colaborar con las autoridades municipales, en los trabajos tendientes a la conservación y mantenimiento de viveros, reforestación de zonas verdes y parques, así como cuidar de los árboles plantados frente a su domicilio, y desarrollo agropecuario.
- XIV. Colaborar con las autoridades municipales, en caso de catástrofe, alteración del orden o cualquier otro siniestro para la seguridad de las personas y sus patrimonios.
- XV. Colaborar con las autoridades municipales, en la prevención y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente en beneficio de la población, así como la prevención y mejoramiento de los recursos naturales.
- XVI. Cooperar con las Autoridades Municipales, en la realización y conservación de las obras y servicios públicos de beneficio colectivo conforme a la Ley que Establece las Bases para el Fomento de la Participación de la Comunidad.
- XVII. Contribuir al uso racional y adecuado del agua potable y en caso de existir fugas en la vía pública, dar aviso a la autoridad competente.
- XVIII. Mantener limpios los frentes de sus domicilios, negocios o predios baldíos de su propiedad o posesión, y abstenerse de arrojar basura o desechos en la vía pública.
- XIX. Auxiliar al Ayuntamiento en la conservación del patrimonio municipal y denunciar cualquier acto o hecho tendiente al menoscabo de los mismos.
- XX. Vacunar a los animales domésticos, de su propiedad, y cuidar que no deambulen por las calles.
- XXI. Bardear los predios baldíos de su propiedad o posesión comprendidos dentro de la zona urbana del Municipio.
- XXII. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión cuando menos una vez al año.

- XXIII.** Desempeñar las funciones que le sean asignadas durante los procesos electorales del Municipio.
- XXIV.** Todas las demás que establecen las Leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales.

Artículo 27.- Todo extranjero que llegue al Municipio con la finalidad de ser vecino del mismo, deberá acreditar previamente con la documentación correspondiente, su legal ingreso o estancia en el País, de conformidad con la Ley General de Población, así mismo, deberá cumplir con todas las obligaciones que impone este Bando a los habitantes y vecinos del Municipio, además estará obligado a inscribirse en el Registro Local de Extranjeros e informar al encargado de dicho registro dentro de un plazo de treinta días, su cambio de domicilio, incluyendo el conyugal, estado civil y actividad a la cual se dedique.

CAPITULO VI

OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES, TRANSEÚNTES Y VECINOS

Artículo 28.- Para garantizar el orden, moralidad, seguridad, tranquilidad e integridad de los bienes públicos y privados, los habitantes, transeúntes y vecinos del Municipio, están obligados a colaborar estrechamente con las autoridades denunciando los casos de infracción a las disposiciones del presente Bando quedando estrictamente prohibido a los mismos, incurrir en los actos siguientes:

- I. Realizar actos de violencia en lugares de acceso al público.
- II. Depositar basura en la vía pública, o dejar escombros o materiales de construcción en las calles y banquetas.
- III. Destruir o causar deterioro sobre los bienes públicos o privados.
- IV. Ingerir o expender bebidas embriagantes en la vía pública.
- V. Perturbar el orden en las reuniones públicas.
- VI. Cruzar apuestas en espectáculos deportivos y otros similares.
- VII. Causar falsas alarmas en lugares públicos.
- VIII. Efectuar serenatas sin guardar el orden y la moralidad debida.
- IX. Disparar armas de fuego sin causa justificada.
- X. Satisfacer las necesidades fisiológicas en los terrenos baldíos y en la vía pública.
- XI. Portar armas de fuego, puñales, verdugillos, navajas y demás armas ocultas o similares, en los lugares de acceso al público.
- XII. Practicar juegos de cualquier clase en la vía pública que obstruyan la vialidad de los habitantes, o instalar cualquier clase de objetos, no autorizado por la Dirección de Tránsito.
- XIII. Hacer zanjas o cepas que obstruyan la vía pública.

- XIV.** A los negocios de auto-lavado, hacer uso de la vía pública para ejercer su actividad comercial.
- XV.** A los carros con sonido, efectuar propaganda en la cual se ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público, respetando la vida privada, la moral y la paz pública.
- XVI.** Utilizar la vía pública como estacionamiento particular, frente a locales comerciales, obstruyendo dicha vía pública.
- XVII.** Colocar propaganda o carteles, grafitear edificios, mercados, escuelas, monumentos, postes, kioscos, fuentes, casas particulares, bardas y el cualquier otro lugar, no autorizados por la autoridad municipal.
- XVIII.** Fumar en las salas de espectáculos o cualquier otro lugar prohibido para hacerlo.
- XIX.** Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes.
- XX.** Vender a los menores de edad, bebidas embriagantes, cigarros, thiner, cohetes y medicamentos sin la previa receta.
- XXI.** Romper las banquetas o pavimentos, sin la previa autorización de las Autoridades Municipales.
- XXII.** Hacer uso indebido del agua potable.
- XXIII.** Incurrir en faltas a las Autoridades Municipales.
- XXIV.** Establecer dentro de las zonas urbanas, rastros, establos, granjas o cualquier otro establecimiento que cause daño al medio ambiente, en perjuicio de la salud de los habitantes.
- XXV.** Provocar ruidos excesivos por el desarrollo de cualquier actividad industrial o de construcción de obras que generen vibraciones o el uso de vehículos en mal estado.
- XXVI.** Construir sobre las aceras de las calles y escaleras de acceso.
- XXVII.** Obstruir las banquetas de las calles, en el ejercicio de las actividades comerciales o con expendio de alimentos.
- XXVIII.** Destruir o quitar señales preventivas para evitar accidentes.
- XXIX.** Quemar cohetes y otros fuegos artificiales, en los lugares que representen peligro para los habitantes o sus casas.
- XXX.** Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con alto volumen.
- XXXI.** Exhibir propaganda, anuncios, revistas o folletos con figuras o inscripciones que ofendan a la moral pública.
- XXXII.** Permitir a los menores de edad el acceso o permanencia en cantinas, centros nocturnos, discotecas y en cualquier otro centro de vicio.
- XXXIII.** Destruir los bandos o anuncios fijados al público por las Autoridades Municipales.

- XXXIV.** Abstenerse injustificadamente de dar aviso oportuno a las autoridades municipales, para que estas tomen las medidas necesarias cuando sepan que un drenaje, zanja, acueducto o deposito se encuentre azolvado, tapado o que ofrezca malos olores y represente un foco de infección, y
- XXXV.** Las demás actividades que prohíben el presente Bando, Reglamentos Municipales y aquellos otros, que a juicio de las Autoridades Municipales, alteren el orden, la moralidad y la paz pública en el Municipio.

TITULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPITULO I
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 29.- El Gobierno del Municipio de Pungarabato, se deposita en un Cuerpo Colegiado que se denomina Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional, quien es la Autoridad Suprema dentro del Municipio.

Artículo 30.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Pungarabato, es un órgano de Gobierno Colegiado, Deliberante, Autónomo y de elección popular, encargado de la administración del Municipio y se integra en los términos de los artículos 171 de la Constitución Local y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 31.- El Cabildo son las sesiones que realiza el Honorable Ayuntamiento Municipal.

Artículo 32.- Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado, le corresponden las atribuciones de:

- I. Legislación.
- II. Administración, y
- III. De ejecución.

Artículo 33.- Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y Leyes Locales, Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente Bando y demás Reglamentos Municipales.

Artículo 34.- La función ejecutiva del Gobierno Municipal, estará a cargo del Presidente, quien será auxiliado en sus funciones por el Secretario del H. Ayuntamiento, el Tesorero, Directores, Jefes de Unidades y Departamentos y demás personal que determine el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

CAPITULO II
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 35.- Son Autoridades Municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento en pleno.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Síndico Procurador, y
- IV. Los Regidores.

Artículo 36.- Son Autoridades Municipales Auxiliares:

- I. Los Comisarios Municipales y sus auxiliares.
- II. Los Delegados Municipales.
- III. Los Jefes de Policía Preventiva Municipal, y
- IV. El Juez Calificador.

Artículo 37.- Son Servidores Públicos Municipales:

- I. El Secretario del Ayuntamiento.
- II. El Tesorero Municipal.
- III. El Oficial Mayor.
- IV. Los Directores y Jefes del Departamento, y
- V. El personal administrativo y de intendencia, así como aquellos que señala el artículo 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, quienes serán responsables por sus actos u omisiones que cometan en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas y serán juzgados en los términos que prevé el Título Décimo Tercero Capítulo I, II, III, IV, V, VI y VII de la citada Constitución, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 38.- Son Organismos Auxiliares:

- I. Comisarías y Delegaciones.
- II. Consejos Consultivos de Comisarios Municipales.
- III. Consejos Consultivos de ciudadanos de las Delegaciones.
- IV. Consejos Consultivos de Presidente o Comisariados Ejidales y Bienes Comunales.
- V. Consejos de Colaboración Municipal.
- VI. Consejos Consultivos de la Ciudad.
- VII. Consejos de Urbanismo.
- VIII. Del Fondo Social de Obras.
- IX. Cronista Municipal.
- X. El Comité de DIF Municipal.

- XI. El Comité de Fomento a la Cultura.
- XII. El Comité de Planeación al Desarrollo Municipal.
- XIII. Los Comités de Manzana.
- XIV. Los Comités Consultivos de Representantes de Barrios y Colonias Populares, y
- XV. Las demás que el Ayuntamiento considere para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 39.- El Presidente Municipal, tiene las atribuciones que le señalan los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y las demás que le indiquen la Reglamentación Municipal.

Artículo 40.- El Síndico Procurador, tiene las atribuciones y obligaciones que le señalan los artículos 77 y 78 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las del presente Bando y demás previstas en los Reglamentos Municipales.

Artículo 41.- Los Regidores tienen las atribuciones y obligaciones que les señalan los artículos 79 y 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las que prevé el presente Bando y demás Reglamentos Municipales.

Artículo 42.- El Juez Calificador, es la Autoridad encargada de la aplicación de la Ley de Justicia en materia de faltas de Policía y Buen Gobierno del Estado, su Reglamento y las demás del presente Bando.

Artículo 43.- En la Cabecera Municipal de Pungarabato, se establecerá cuando menos un juez calificador, funcionara las 24 horas del día y será atendido por el personal que apruebe el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 44.- El Juez Calificador dependerá directamente del Honorable Ayuntamiento y tendrá las atribuciones y funciones que le señalan los capítulos IV Y V de la Ley de Justicia y materia de faltas de Policía y Buen Gobierno y su Reglamento, y las siguientes:

- I. Determinar, previo dictamen pericial, el monto de los daños causados al patrimonio Municipal, con motivo de faltas o infracciones administrativas.
- II. Conmutar las multas, por arresto hasta por 36 horas, cuando el infractor no tuviere para pagar las multas.
- III. Cuidar de la integridad física del infractor puesto a su disposición.
- IV. Asentar en el libro de infractores el nombre y domicilio del infractor, la infracción cometida, así como el nombre del policía preventivo que le hubiere detenido.

- V. Remitir inmediatamente a los infractores menores de edad al consejo tutelar, para los efectos correspondientes o en su caso entregarlos a sus padres o tutores según la falta cometida.
- VI. Informar y entregar diariamente a la Tesorería Municipal el monto de las cantidades recabadas por concepto de multas.

Artículo 45.- El Comandante de la Policía Preventiva, administrativamente estará bajo el mando del Presidente Municipal y es directamente responsable de la buena organización de la corporación, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina e instrucción del personal a su mando, y tendrá las atribuciones que señala la Ley de Seguridad Pública del Estado, la Ley de Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno, su Reglamento y las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Bando y demás Reglamentos Municipales.
- II. Acordar con el Presidente Municipal, para rendir los informes correspondientes y recibir las instrucciones y disposiciones que correspondan, para mantener el orden y la paz social.
- III. Vigilar el cumplimiento y ejecución de todos los actos de la Policía y personal a su mando, con estricto apego a las Leyes y al presente Bando.
- IV. Evitar la comisión de las faltas o delitos.
- V. Proteger los derechos de los habitantes y velar por la libertad y respeto a las garantías individuales, que otorgan la Constitución General de la República y la Constitución Local del Estado.
- VI. Imponer los correctivos disciplinarios a sus inferiores en los términos del Reglamento respectivo.
- VII. Consignar inmediatamente a los infractores, a los jueces calificadores, así como las armas o instrumentos prohibidos por la ley, que aquellos porten.
- VIII. Vigilar el debido cuidado y mantenimiento de las unidades de transporte a su cargo.
- IX. Vigilar que los elementos de la corporación a su cargo, no den mal trato ni violente a los infractores.
- X. Fomentar en todo el personal a sus órdenes los sentimientos del honor y lealtad a la patria y el cumplimiento de sus deberes.
- XI. Ordenar el movimiento conveniente al personal, para el buen funcionamiento de la Corporación.
- XII. Acatar los mandatos ordenados por el Presidente Municipal, como lo marca el artículo 73 Fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás Autoridades competentes.
- XIII. Abstenerse de calificar e imponer multas a los infractores, así como mantenerlos a su disposición.

XIV. Las que le concedan o impongan la Ley de Seguridad Pública del Estado, el presente Bando y demás reglamentación municipal.

Artículo 46.- Los Consejos de Colaboración Municipal, y Consultivo de la ciudad, son organismos de representación y coordinación permanente entre los particulares y las Autoridades del Municipio para la promoción y gestión en el mejoramiento, ejecución de obras y servicios públicos en beneficio de la ciudadanía y en su información, funcionamiento, facultades y obligaciones que se regirán por lo previsto en el Capítulo XI de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero; y los artículos 216 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 47.- Los Comités de la Participación Ciudadana, se reunirán en los términos de la ley que establece las bases para el fomento de la participación de la comunidad en su reglamento.

Artículo 48.- El Secretario General del H. Ayuntamiento es funcionario auxiliar del Presidente Municipal y tiene las atribuciones que señalan los artículos 96 al 99 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del presente Bando y demás que prevén los Reglamentos Municipales.

Artículo 49.- El Tesorero Municipal es funcionario auxiliar de la Administración Municipal y tiene las atribuciones que le señalan los artículos 104 al 109 de la Ley del Municipio Libre, los que prevé el presente Bando y demás disposiciones de la Legislación Municipal.

Artículo 50.- Los Directores, los Jefes de Unidades y Departamentos Municipales, también son funcionarios auxiliares del Presidente y tendrán las atribuciones que les señale el Reglamento Interno de la administración Pública Municipal y el artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 51.- El Oficial Mayor, tendrá las atribuciones que le marcan los artículos del 100 al 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 52.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Gobernación y Seguridad Pública, de acuerdo al artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Guerrero y las Leyes derivadas de las mismas, así como vigilar el estricto cumplimiento de los Reglamentos y Ordenamientos Municipales.
- II. Celebrar convenios con el Gobierno del Estado para la eficaz prestación de servicios públicos que le corresponden.
- III. Reglamentar y proporcionar los servicios públicos.
- IV. Expedir su Reglamento Interior y los relativos a la Administración Pública que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en su Gaceta Municipal tal como lo dispone el artículo 150 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

- V. Vigilar que los establecimientos de reclusión de los infractores de los Bando de Policía y Buen Gobierno reúnan las condiciones de seguridad, higiene y moralidad, y que se dé trato digno a los reclusos infractores.
- VI. Vigilar que la intervención de los cuerpos de policía, en los casos de infracciones cometidas por menores de edad, se limiten a ponerlos inmediatamente a disposición del consejo tutelar para menores infractores.
- VII. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público, dentro del Municipio.
- VIII. Formar la comisión para la prevención de los delitos y proteger a las personas a sus propiedades y a sus derechos.
- IX. Impulsar programas de prevención, atención y sanción para la eliminación de la violencia contra las niñas y mujeres, así como a otros grupos en situación de vulnerabilidad.
- X. Auxiliar al Ministerio Público y a las Autoridades Judiciales cuando sea requerido para ello.
- XI. Imponer arresto administrativo máximo de 36 horas en los casos que las leyes, Bandos, Reglamentos y Ordenanzas lo prevean, cuando se haya quebrantado el orden público.
- XII. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de los que persiguen de oficio y que no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión.
- XIII. Prevenir mediante la puesta en práctica, de medidas adecuadas las infracciones y accidentes de tránsito en las vías públicas de jurisdicción municipal.
- XIV. Asistir mediante la prestación de auxilio oportuno, a los lesionados por accidentes de tránsito o cualquier otra índole, dictando las medidas de emergencia que aseguren la vida y la integridad física de las personas.
- XV. Propiciar la fluidez del tránsito en las vías públicas y caminos de jurisdicción estatal.
- XVI. Vigilar que las Autoridades de Tránsito Municipal y Seguridad Pública, porten el uniforme que marca el reglamento respectivo, con la insignia y escudo que al efecto se determine, en los que habrá de aparecer de manera visible y legible el número y el nombre del agente y la autoridad correspondiente.
- XVII. Cuidar la superación profesional, técnica, moral y material, de los agentes de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal.
- XVIII. Sancionar administrativamente, de acuerdo al reglamento de tránsito, a quienes hagan uso de teléfonos móviles, radios o cualquier dispositivo de comunicación; cuando se encuentren conduciendo un vehículo automotor, o en su caso cualquiera de las conductas o acciones que disminuyen la habilidad y capacidad de reacción al conductor del vehículo, impidiendo la máxima seguridad en el tránsito vehicular y peatonal.
- XIX. Conceder a los particulares los permisos necesarios para el aprovechamiento de la vía pública, los cuales tendrán siempre el carácter de revocable y temporales, y se otorgarán en base a programas anuales.

- XX.** Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.
- XXI.** Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato, los bienes del Municipio en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Guerrero, la Ley de Hacienda Municipal y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
- XXII.** Conceder licencias a sus miembros (trabajadores y/o empleados), hasta por treinta días y admitir la renuncia de los mismos.
- XXIII.** Nombrar apoderados para la atención de negocios jurídicos, otorgando al efecto las facultades necesarias.
- XXIV.** Fijar, modificar o sustituir los nombres de las Comisarías o Poblados del Municipio.
- XXV.** Resolver, en revisión, los actos del Presidente Municipal que sean recurribles conforme a esta ley.
- XXVI.** Dividir el territorio Municipal para su Gobierno interno en comisarías, determinando las áreas de circunscripción y determinar la procedencia de crear delegaciones.
- XXVII.** Designar a los Delegados y Subdelegados Municipales, a los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Contraloría Municipal a propuesta del Presidente Municipal.
- XXVIII.** Calificar la elección de los Comisarios Municipales y formular la declaratoria de su nombramiento.
- XXIX.** Expedir los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- XXX.** Promover iniciativas de leyes y decretar ante la Legislatura local, en materia Municipal.
- XXXI.** Crear los departamentos necesarios para el despacho de los negocios de orden administrativo y atención a los servicios públicos.
- XXXII.** Auxiliar en sus funciones a las Autoridades Federales y Estatales, cuando así lo soliciten.
- XXXIII.** Promover y auxiliar en el cumplimiento y ejecución del Plan Nacional, Estatal, Municipal, de Desarrollo y Participación, en los términos de la legislación correspondiente en la planeación urbana.
- XXXIV.** Establecer los mecanismos que permitan descentralizar en el Municipio, las funciones, recursos y servicios públicos que el Estado transfiera.
- XXXV.** Promover la integración de los comités de vigilancias y apoyo a que se refiere la Ley de Participación Ciudadana.
- XXXVI.** Celebrar por lo menos cada seis meses, reuniones con los Comisarios Municipales, para conocer su opinión sobre los planes y programas de desarrollo municipal.

- XXXVII.** Entregar premios, estímulos y recompensas al mérito civil, a sus trabajadores y empleados administrativos, a los vecinos y a los habitantes de su Municipio, por sus méritos o actividades con base a la disposición que al efecto se expida.
- XXXVIII.** Avalar los nombramientos del Secretario General, Oficial Mayor o Jefe de la Administración, Tesorero, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de más servidores del mismo nivel de la Administración Municipal previa propuesta del Presidente Municipal, así como su remoción, si fuera el caso.
- XXXIX.** En casos de urgencia, desastres naturales o de inejecución de los programas establecidos, se autorizara a los ediles hacerse cargo de funciones específicas.
- XL.** Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en relación con las políticas nacional y estatal.
- XLI.** Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

Artículo 53.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Hacienda, las siguientes:

- I.** Realizar estudios económicos, relacionados con las finanzas Municipales.
- II.** Celebrar convenios con el Gobierno del Estado, en materia fiscal, relacionados con la administración de contribuciones.
- III.** Formular y remitir al Congreso del Estado, a más tardar el 15 de octubre, sus presupuestos anuales de ingresos, para la expedición en su caso, de la Ley de Ingresos, junto con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción de año siguiente; con excepción de año de renovación de los Ayuntamientos, lo podrán entregar a más tardar el 30 de octubre del año de la elección. El congreso del Estado está facultado para incorporar a la iniciativa de ingresos municipales que al efecto presente el Ejecutivo del Estado, el monto total de ingresos autorizados por Municipio, siempre y cuando los presupuestos se hayan remitido previo acuerdo a los Ayuntamientos. En el caso que el Ayuntamiento no presente su presupuesto de ingresos, el Congreso suplirá esa deficiencia en los términos de Ley.
- IV.** Presentar al Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado, a más tardar en la segunda quincena del mes de febrero del año siguiente del ejercicio fiscal del que se informe, la Cuenta de la Hacienda Pública Municipal, la que contendrá el Informe Financiero correspondiente al tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal anterior, consolidando el resultado de las operaciones de ingresos y gastos que se hayan realizado así como el desempeño cumplido del Programa Operativo Anual y el Plan Municipal de Desarrollo, en los términos que señale la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero.
- V.** Remitir al Congreso del Estado en la forma y los plazos que determine la ley, los informes financieros semestrales y las cuentas públicas anuales para su fiscalización de conformidad a lo dispuesto en el artículo 178 fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

- VI. Vigilar la integración y envío de manera semestral a la Auditoría General del Estado los informes financieros que comprenden: la balanza de comprobación, el estado de flujo de efectivo, el balance general y el estado de resultados, así como los documentos justificativos y comprobatorios del ingreso del gasto público y del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos que corresponda a la fecha.
- VII. Recaudar y administrar los ingresos correspondientes a la Hacienda Pública Municipal.
- VIII. Aprobar, ejercer y controlar su presupuesto de egresos, conforme a los ingresos disponibles.
- IX. Contratar empréstitos, con la autorización del Congreso, misma que solicitará a través del Ejecutivo del Estado.
- X. Otorgar concesiones para la explotación y aprovechamiento de bienes y servicios Municipales, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre Vigente en el Estado, requiriendo la aprobación del Congreso, cuando dichas concesiones se otorguen por un plazo mayor del tiempo de gestión de la Administración Municipal que las haya otorgado.
- XI. Vigilar la administración de los bienes de dominio público y privado del Municipio, manteniendo un inventario, para el control y registro de los mismos, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre Vigente y otras aplicaciones.
- XII. Aceptar donaciones, herencias y legados al Municipio, siempre que se hagan a título gratuito, en caso contrario, obtener la autorización del Congreso del Estado, para recibirlas.
- XIII. Administrar su Hacienda, en los términos de las Leyes y convenios de coordinación, con los controles que la misma establece, y
- XIV. Todas aquellas que faciliten y aseguren en mejor beneficio de sus tareas.

Artículo 54.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de urbanismo y obras públicas las siguientes:

- I. Formular, aprobar y administrar los planes de desarrollo urbano municipal.
- II. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbanizable.
- III. Otorgar, negar o retirar permisos y licencias para construcciones.
- IV. Promover la participación de los habitantes en la construcción, conservación y reparación de obras del Municipio.
- V. Promover en coordinación con los organismos Estatales y Federales, programas a favor de la construcción de viviendas y de fraccionamientos populares.
- VI. Proyectar y ejecutar obras de infraestructura, para el desarrollo de los centros de población.
- VII. Promover la construcción de caminos vecinales y de mano de obra.

- VIII. Promover ante el Gobierno del Estado, el programa de centrales regionales de maquinaria pesada, a fin de ejecutar obras públicas y asegurar su pertinencia.
- IX. Mantener y vigilar la debida prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado de acuerdo con la ley de materia y la participación de los usuarios.
- X. Promover el establecimiento y conservación del alumbrado público.
- XI. Ubicar en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios.
- XII. Participar en coordinación con las estancias Federales y Estatales en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los proceso de conurbación.
- XIII. Cuidar y mantener en buen estado las vías públicas.
- XIV. Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad en la fabricación, almacenamiento, transporte, venta, uso y utilización del desecho de materiales explosivos de sustancias químicas.
- XV. Establecer estrategias de supervisión de obras y servicios que ofrece el Ayuntamiento.
- XVI. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

Artículo 55.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales las siguientes:

- I. Definir la política en materia de reserva territorial y ecológica, crear y administrar dichas reservas, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia.
- II. Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológicas, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales.
- III. Atender la conservación de parques jardines y en general la conservación de zonas verdes, mantenimiento e infraestructura.
- IV. Prevenir y combatir la contaminación ambiental.
- V. Crear el Consejo Municipal de Protección Ambiental, sus reservas ecológicas, objetivos, reglamentos, leyes y sanciones de acuerdo con los programas de ordenamiento ecológico.
- VI. Vigilar el uso en relación al entorno ecológico y jurisdicciones territoriales, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial.
- VII. Elaborar, aprobar y publicar el plan de ordenamiento ecológico territorial.
- VIII. Preservar, conservar y cuidar áreas de zonas verdes ecológicas.
- IX. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico, protección al medio ambiente en centros de población a efectos derivados de los servicios de alcantarillado.
- X. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas, que se tengan asignadas o concesionadas al servicio público y que descarguen los sistemas de drenaje y

alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio a las facultades de la Federación en materia de tratamiento, descargas, filtración y reutilización de aguas residuales de acuerdo con las leyes y normas de la materia.

- XI.** Realizar evaluaciones periódicas en relación a los servicios de alcantarillado y saneamiento así como tratamiento de aguas residuales, y que dichas evaluaciones tendrán el carácter de publicas.
- XII.** Promover a través de programas y campañas, las cuales tendrán como finalidad concientizar el ahorro y la responsabilidad del uso, conservación y protección a las fuentes de abastecimiento de agua, así como implementar el uso de aguas residuales.
- XIII.** Promover acciones para aumentar la capacitación y aprovechamiento del agua pluvial.
- XIV.** Promover e implementar acciones y programas en relación con la separación, reducción, reutilización y reciclaje de residuos sólidos municipales.
- XV.** Aplicar las disposiciones jurídicas en relación con la precaución y control de los efectos al ambiente ocasionados por el transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados peligrosos.
- XVI.** Todas aquellas que en el ámbito de su competencia faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas relacionadas con la conservación, protección, preservación, mejoramiento, instauración o restauración, para evitar el deterioro e impacto ambiental y para coordinar la política ecológica municipal.

Artículo 56.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de educación, cultura, recreación, espectáculo y juventud, las siguientes:

- I.** Participar con la coordinación del Gobierno del Estado, e integrarse al sistema estatal de cultura, para fomentar o difundir los valores culturales y artísticos nombrando un cronista municipal.
- II.** Organizar, con la colaboración ciudadana, bibliotecas municipales, casas de cultura, museos y galerías artísticas.
- III.** Participar con la coordinación del Gobierno del Estado integrarse al sistema estatal de artesanías para propiciar la protección, fomento, producción, distribución y comercialización de las artesanías guerrerenses.
- IV.** Vigilar la prestación y los servicios educativos en el Municipio, dando cuenta a las autoridades educativas, sobre el funcionamiento de los establecimientos de educación en sus distintos niveles y grados.
- V.** Participar en el mantenimiento de establecimientos educativos con el apoyo de padres de familia, maestros y grupos de ciudadanos.
- VI.** Promover los programas de alfabetización y educación para adultos, en coordinación con las Autoridades correspondientes.

- VII. Vigilar que los niños de edad escolar asistan a las escuelas y que los maestros cumplan con sus horarios y obligaciones.
- VIII. Otorgar licencias para espectáculos y vigilar que el cobro al público, se haga en base a los precios autorizados y se presenten los programas anunciados.
- IX. Fomentar las actividades que exaltan los valores cívicos nacionales, estatales, regionales y locales.
- X. Fomentar las actividades recreativas, de sano esparcimiento y deportivas en todas sus manifestaciones.
- XI. Integrar los comités municipales del deporte y la juventud al sistema del deporte y la juventud estatal.
- XII. Implementar programas de incorporación de la juventud al desarrollo y dándole seguimiento y evaluación periódicamente.
- XIII. Otorgar reconocimiento a nivel municipal a personas físicas o morales o bien agrupaciones ciudadanas por sus contribuciones dentro de proyectos de beneficio colectivo que eleven el bienestar social o la producción.
- XIV. Vigilar y revisar que las instalaciones destinadas a diversiones y espectáculos públicos cuenten con las condiciones de seguridad adecuadas.
- XV. Fomentar la educación y cooperar con las Autoridades educativas el levantamiento oportuno de los censos, y
- XVI. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

Artículo 57.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de planeación y presupuesto, las siguientes:

- I. Promover y ejecutar las acciones necesarias para lograr el desarrollo integral del Municipio y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos Municipales.
- II. Preparar, examinar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, sobre la base de sus ingresos disponibles y de conformidad con el programa operativo anual correspondiente y al Plan de Desarrollo Municipal y los convenios de colaboración respectivos.
- III. Coordinar el plan de desarrollo municipal con el plan nacional de desarrollo, el plan sexenal de desarrollo, el programa operativo anual y demás programas municipales, en el seno del sistema estatal de planeación para el desarrollo del Estado de Guerrero.
- IV. Celebrar convenios de colaboración y asociación con otros Municipios de la entidad, para la eficiente prestación de servicios públicos previa autorización del congreso.
- V. Aprobar la creación de Entidades paramunicipales necesarias para el desarrollo y prestación de servicios públicos y aprobar sus programas operativos anuales así como vigilar su funcionamiento.

- VI. Participar con las instancias del Gobierno del Estado que corresponda, en la celebración de convenios únicos de desarrollo municipal y vigilar que se cumplan con las obligaciones contraídas en dichos instrumentos.
- VII. Constituir el comité de planeación municipal y vincularlo al comité de planeación para el desarrollo del estado.
- VIII. Promover el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- IX. Promover la formación de los comités ciudadanos de solidaridad social.
- X. Participar en la formulación de planes de desarrollo municipal, los cuales deberán estar en correlación con el plan de desarrollo nacional y estatal, así como formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes.
- XI. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

Artículo 58.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de comercio y abasto popular, las siguientes:

- I. Atender la construcción, observación y funcionamiento del rastro, mercados, tianguis populares y centrales de abasto, determinando su ubicación y reglas de operación.
- II. Atender las necesidades de abasto popular dictando las medidas de almacenamiento, conservación y distribución y venta de productos básicos.
- III. Administrar los mercados dependientes del Ayuntamiento vigilando la aplicación de las normas sobre higiene y salubridad y coadyuvando con las Autoridades responsables en la observancia de las políticas de precios.
- IV. Fijar la política municipal sobre tianguis populares y comercios ambulantes, conciliando el interés de los consumidores, del fisco y del comercio establecido.
- V. Cooperar con las Autoridades Federales y Estatales, para evitar la especulación, el acaparamiento y la carestía, y auxiliar en la aplicación y observancia de las disposiciones en materia de protección al consumidor.
- VI. Hacer cumplir los Reglamentos relativos a establecimientos comerciales.
- VII. Fomentar el desarrollo del comercio, industrias y artesanías.
- VIII. Contribuir al fomento y promoción de la actividad turística, brindando protección a los visitantes, y
- IX. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

Artículo 59.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de salud pública y asistencia social, las siguientes:

- I. Celebrar y participar con el Gobierno del Estado en los acuerdos de coordinación, para alcanzar la plena cobertura de los servicios de salud del primer nivel de atención.
- II. Participar en el reforzamiento de los programa de planificación familiar, campañas de vacunación y prevención de enfermedades transmisibles por vector.

- III. Colaborar con las Autoridades Federales y Estatales en la construcción, rehabilitación y mantenimiento de establecimiento de hospitalización y unidades de atención médica.
- IV. Promover estrategias de participación de la comunidad dentro de esquemas de fomento a la salud, higiene escolar y auto cuidado.
- V. Coadyuvar en la realización de campañas quirúrgicas de interés social, en beneficio de grupos prioritarios.
- VI. Coadyuvar con las Autoridades sanitarias en los programas de regularización y control sanitario, ejerciendo las facultades que le competen conforme a las leyes y acuerdos de coordinación que al efecto celebre.
- VII. Combatir la desnutrición y deshidratación infantil.
- VIII. Prevenir y combatir con el auxilio de las Autoridades competentes, el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, la vagancia y todas aquellas actividades que atenten contra la salud.
- IX. Vigilar que la inhumación de los cadáveres se verifique en los panteones dentro de las 24 horas siguientes a las en que ocurrió la muerte, salvo el caso de que se trate de epidemia o enfermedades contagiosas, al respecto de las cuales, deberá procederse conforme a la reglamentación sanitaria aplicable.
- X. Atender el servicio de panteones, conforme a la reglamentación correspondiente.
- XI. Promover el mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones y equipo médico.
- XII. Promover en coordinación con las Autoridades Estatales de la materia, programa de asistencia social a grupos desprotegidos y para la integración familiar.
- XIII. Informar al Gobierno del Estado, de los bienes inmuebles cuyos propietarios no hayan cubierto el impuesto predial correspondiente, en los tres últimos años, a efecto de determinar la posibilidad de que ingresen al patrimonio de la beneficencia pública.
- XIV. Asumir la administración de los establecimiento de salud que descentralice en su favor el Gobierno del Estado, en los términos de las leyes aplicables y de los convenios que al efecto celebre, y
- XV. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

Artículo 50.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de desarrollo rural:

- I. Colaborar al incremento de la producción agrícola y ganadera, así como a la organización económica de ejidatarios comuneros y pequeños propietarios.
- II. Establecer con las Autoridades correspondientes programa para combatir el robo de productos agrícolas y el abigeato.
- III. Colaborar con las Autoridades correspondientes en la vigilancia de los recursos forestales, evitando la tala sin autorización y previniendo la destrucción forestal y los incendios.

- IV. Promover con la colaboración de las Autoridades Estatales en la implementación de programas de desarrollo rural integral.
- V. Elaborar y poner en operación con la colaboración de las Autoridades Federales y Estatales, programas que faculten la titulación de la pequeña propiedad.
- VI. Apoyar los trabajos de rehabilitación de distritos de riego y establecer sistemas de formación sobre el estado de operación de la infraestructura hidráulica del Municipio.
- VII. Ejercer las facultades que le confiere la Ley Ganadera y en particular las que conciernen al fomento, mejoramiento, desarrollo y protección de las actividades pecuarias.
- VIII. Ejercer las atribuciones que le competen en materia forestal y en particular las que tiendan a evitar la tala inmoderada y la prevención y atención de incendios y devastación forestal.
- IX. Coadyuvar con las Autoridades Estatales y Federales en los programas de desarrollo protección y cuidado de la riqueza pesquera.
- X. Ejercer las facultades que le confiere la Ley Federal de la Reforma Agraria, y
- XI. Todas aquellas que faciliten y aseguren en mejor desempeño de sus tareas.

CAPITULO V

DE LOS COMISARIOS Y DELEGACIONES MUNICIPALES

Artículo 61.- Las Comisarías Municipales, estarán a cargo de un comisario propietario, de un suplente y de dos comisarios vocales, que serán electos en los términos previstos por el artículo 198 de la Ley Orgánica del Municipio libre en vigor y empezarán a ejercer su cargo el primer día del mes siguiente a la de su elección. Así mismo tendrán las atribuciones que señalan el artículo 201 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las de la Ley que Establece las Bases para el Fomento de la Participación de la Comunidad, la del presente Bando y las demás que prevé la reglamentación Municipal.

Artículo 62.- Los Delegados Municipales serán funcionarios administrativos designados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, ejercerán su cargo en tanto no sean relevados por el propio Ayuntamiento y tendrán las facultades que les encomiendan los acuerdos delegatorios y expresamente del Presidente Municipal, de quien dependerán jerárquicamente.

Artículo 63.-Para ser Comisario o Delegado Municipal, se requieren:

- I. Ser Ciudadano Mexicano.
- II. Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.
- III. Ser persona de reconocida moralidad y tener un modo honesto de vivir.
- IV. Saber leer y escribir.
- V. Ser originario o por lo menos tener dos años de residencia efectiva antes de la elección, en el lugar en donde debe ejercer estas funciones.

- VI. No pertenecer ni haber pertenecido al estado eclesiástico, ni ser ministro de ningún culto religioso.
- VII. No pertenecer a las fuerzas armadas, ni tener mando de la fuerza pública, tres meses antes de la elección.
- VIII. No haber sido condenado por delito intencional.

CAPITULO VI DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LOS COMISARIOS MUNICIPALES

Artículo 64.- En el Municipio se integrará un consejo consultivo de Comisarios Municipales compuesto por todos los Comisarios del Municipio, quien tendrá las funciones consultivas y de apoyo a la gestión edilicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor.

Artículo 65.- El Consejo Consultivo de Comisarios Municipales, estará presidido por el Comisario Municipal que resulte electo, de entre quienes integran las comisarías y se auxiliará por un Secretario, designado por los comisarios, y por el número de vocales que representen cada comisaría, con duración de un año.

Artículo 66.- Son atribuciones del Consejo Consultivo de Comisarios Municipales:

- I. Fungir como órgano consultivo auxiliar del Ayuntamiento y participar, a través del Presidente, en las sesiones de Cabildo abierto con voz informativa.
- II. Presentar al Ayuntamiento, sus propuestas para introducir mejoras a la administración Municipal, remitiendo copia de las mismas al Gobernador del Estado.

Artículo 67.- Los Consejos Consultivos de Comisarios, celebrarán sesiones ordinarias durante los meses de enero, mayo, agosto y octubre de cada año, con la instancia del Ayuntamiento.

CAPITULO VII DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CIUDADANOS DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES

Artículo 68.- En el Municipio se integrará un consejo consultivo de ciudadanos de las Delegaciones Municipales, que estará integrado hasta por 15 miembros de la comunidad y serán designados conforme a procedimientos de elección vecinal.

Artículo 69.- El consejo consultivo de las Delegaciones Municipales, tendrán a su cargo opinar sobre los programas de obras públicas, sobre la prestación de servicios públicos de intereses para la delegación y fomentar la participación ciudadana.

CAPITULO VIII
DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PRESIDENTES DE COMISARIADOS EJIDALES Y DE BIENES COMUNALES

Artículo 70.- Los Consejos Consultivos de Presidentes de Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales, se atenderán de acuerdo por lo dispuesto por los artículos 211, 212, y 213 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor y su respectivo Reglamento.

CAPITULO IX
DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL

Artículo 71.- En el Municipio funcionarán consejos de colaboración municipal en los términos de la ley que establece las bases para participar de la comunidad y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, para promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas, o prestar servicios públicos.

CAPITULO X
DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE LA CIUDAD

Artículo 72.- Los Consejeros Consultivos de la Ciudad, se integrarán en los términos y formas establecidos por el artículo 215 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, y tendrán las facultades que le señala el artículo 216 del mismo ordenamiento.

CAPITULO XI
DE LOS CONSEJOS DE URBANISMO

Artículo 73.- Los Consejos de Urbanismos se establecerán, integrarán y tendrán como propósito y atribuciones las encargadas por los artículos 225, 226, 227 y 228 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en Vigor.

Artículo 74.- El consejo a que se refiere este capítulo celebrará sesiones ordinarias bimensuales y las extraordinarias a las que convoque su Presidente o por lo menos tres de sus miembros cuando lo consideren necesarios.

CAPITULO XII
DEL FONDO SOCIAL DE CRÉDITOS PARA OBRAS

Artículo 75.- El Municipio creará un fondo social de créditos, cuyo propósito será otorgar crédito o garantizar aquellos que otorguen otras dependencias y entidades públicas, para la ejecución de obras que permitan la prestación de servicios de luz eléctrica para consumo doméstico o de agua potable y drenaje.

Artículo 76.- Para la obtención de recursos para el fondo a que se refiere este capítulo, el Ayuntamiento con las Autorizaciones de Ley, podrán concretar financiamiento con las dependencias y entidades facultadas para ello.

Artículo 77.- El organismo otorgará créditos con apego al fondo con sujeción a las reglas, condiciones criterios y prioridades que aseguren la recuperación de los mismos y el logro de cometidos sociales.

CAPITULO XIII DEL CRONISTA MUNICIPAL

Artículo 78.- El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal designará al cronista del Municipio, quien durará en su cargo 3 años, conforme a lo establecido en los artículos 234 y 235 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor.

Artículo 79.- El Cronista Municipal dará su opinión técnica sobre la conveniencia de que el Ayuntamiento edite libros, revistas, discos, películas, videos y otras formas de comunicación, que tienda a difundir y preservar la vida municipal.

CAPITULO XIV DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 80.- La Dirección Municipal de la Mujer será el órgano encargado de promover la igualdad entre hombres y mujeres en las áreas de desarrollo social, económico, político y cultural, mediante la incorporación de la perspectiva de género y la transversalidad en el diseño de las políticas públicas, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los tratados y convenios internacionales ratificados por nuestro país, y en particular los derechos fundamentales de las mujeres.
- II. Atención para el desarrollo integral de la mujer y de la adulta mayor para lograr su incorporación plena y activa a la vida social de su comunidad.
- III. Ejecución de la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como de las autoridades Federales, Estatales y de los sectores sociales en relación con las mujeres.
- IV. Evaluar los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la equidad de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias.
- V. Promover la cultura de la no violencia, la no discriminación, así como la participación equitativa en la vida política, social, económica y cultural.
- VI. Intervenir en casos de discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia.
- VII. Representación del Gobierno Municipal en materia de equidad de género, así como la representación de las mujeres ante la autoridad Federal y Estatal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales.
- VIII. Ejecutar programas de difusión e información para las mujeres, lo cual será de carácter gratuito, lo cual tendrá como finalidad informar acerca de los derechos de las mujeres,

- procedimientos de impartición de justicia, orientación de las políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género.
- IX. Colaborar en la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad para alcanzar la equidad de género.
 - X. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el programa anual de cada dependencia y entidad de la Administración Pública Municipal, así como de los sectores en general vinculados con estos instrumentos para la ejecución de sus programas sectoriales o en su caso instituciones específicas.
 - XI. Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.
 - XII. La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres del Municipio.
 - XIII. Coordinar acciones entre los tres niveles de gobierno, iniciativa privada y los diferentes sectores sociales para asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registros sobre casos de violencia contra las mujeres.
 - XIV. Las demás que le confieran el Reglamento Interno respectivo, y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO XV DE LA DIRECCION DE ATENCIÓN A MIGRANTES

Artículo 81.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de atención de migrantes, los siguientes:

- I. Solicitar a las autoridades Federales y Estatales, información sobre acciones, planes y programas involucrados en el fenómeno de migración.
- II. Crear un padrón geoeconómico de población migrante en el Municipio; a efecto de conocer cuál es la situación migratoria.
- III. Coordinarse con los Gobiernos del Estado, y de la federación, a efecto de propiciar políticas públicas unificadas en materia de migración.
- IV. Promover mediante, cursos, talleres de información en general de los programas estatales y federales en la población beneficiadas por remesas económicas de trabajadores migrantes.
- V. Vigilar la (sic) que los planes, proyectos y programas, que se ejecuten en el Municipio y se cumplan en términos de las reglas de operación aprobadas para ello.
- VI. Promover la creación y el fortalecimiento organizativo de asociaciones y federaciones de migrantes, que coadyuven a materializar los programas, planes y proyectos, vinculados al desarrollo de los particulares y social del Municipio.

- VII. Fomentar la participación dentro de la población migrante, para la proyección y ejecución de obra pública mediante la mezcla de recursos económicos con las diversas instancias de gobierno federal y estatal.
- VIII. Coadyuvar con las autoridades Federales y Estatales a la solución de problemas, administrativas, jurídicas, y consulares de la población migrante del municipio.
- IX. Fomentar las actividades que exalten el valor cívico nacional, estatal, regional y comunitario de la población migrante en su estadía en el exterior del municipio.
- X. Establecer una Dirección de Atención a Migrantes, conforme lo permitan las posibilidades presupuestales del Ayuntamiento.
- XI. Otorgar reconocimiento a nivel municipal a personas físicas o morales o bien agrupaciones ciudadanas migrantes por sus contribuciones dentro de proyectos de beneficio colectivo que eleven el bienestar social a la población del municipio.
- XII. Establecer la vinculación en el extranjero con vocación de coadyuvancia en invertir en infraestructura sus comunidades pertenecientes al municipio.
- XIII. Dar seguimiento a los proyectos de apoyos a migrantes.
- XIV. Organizar una asociación con migrantes en retorno con experiencia laboral que ofrezcan sus servicios a las empresas municipales.
- XV. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

CAPITULO XVI DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Artículo 82.- El Ayuntamiento contará con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, la cual será la única competente para recibir y tramitar todas las solicitudes de información y las relativas a datos personales que se presenten ante los sujetos obligados. Esta Unidad se integrará por un titular y por los servidores públicos habilitados que determine el titular del Sujeto Obligado.

Artículo 83.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información es el órgano de la Administración Pública Municipal con autonomía operativa y de decisión, encargada de promover el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información de los sujetos obligados de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.

Artículo 84.- Los sujetos obligados podrán contar con un Comité de Transparencia y Acceso a la Información, el cual se integrará al menos con los titulares de la Dirección o Unidad de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Guerrero y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.

CAPITULO XVII

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 85.- El Ayuntamiento contara con un área responsable para la atención de asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 86.- El organismo, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:

- I. Promover y prestar servicios de asistencia social.
- II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad.
- III. Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social.
- IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.
- V. Fomentar, apoyar, coordinar y evaluar las actividades que lleven a cabo las instituciones de asistencia o asociaciones civiles y todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias.
- VI. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de minusválidos sin recursos.
- VII. Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez, y de rehabilitación de inválidos, en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud.
- VIII. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales del Gobierno del Estado.
- IX. Elaborar y proponer los reglamentos que se requieran en la materia, observando su estricto cumplimiento.
- X. Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social.
- XI. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y minusválidos sin recursos.
- XII. Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces, que corresponda al Municipio, en los términos de la ley respectiva.
- XIII. Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.
- XIV. Realizar estudios e investigaciones en materia de invalidez.
- XV. Participar en programas de rehabilitación y educación especial.

- XVI.** Proponer a las autoridades correspondientes la adaptación o readaptación del espacio urbano que fuere necesaria para satisfacer los requerimientos de autonomía de los inválidos, y
- XVII.** Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

TITULO TERCERO
DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES
CAPITULO I
RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 87.- Para la mejor prestación de los Servicios Públicos Municipales y con base a lo dispuesto en la Fracción V del artículo 65 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Ayuntamiento podrá aprobar la creación de entidades paramunicipales para el desarrollo y la prestación de los servicios públicos.

Artículo 88.- La prestación de los servicios públicos es una función básica de la Administración Municipal, y puede ser directa o indirecta. Los servicios públicos directos, son aquellos prestados directamente por el Ayuntamiento. Los servicios públicos indirectos, son aquellos que el Ayuntamiento por no contar con suficientes recursos económicos o técnicos, otorga en concesión, cuando un particular se lo solicita y garantiza que puede mejorar su prestación y administración.

Artículo 89.- Para la concesión de servicios públicos, será necesaria la aprobación del Congreso del Estado, a excepción de los relativos a seguridad y tránsito, los que no están en ningún caso objeto de concesión a los particulares.

Artículo 90.- Los servicios públicos concesionados, estarán sujetos a las tarifas que fije el Ayuntamiento y se otorgarán previa satisfacción de los requisitos que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley que Establece las Bases para el Régimen de Permisos, Licencias y Concesiones, para la Prestación de Servicios Públicos y la Explotación y Aprovechamiento de Bienes de Dominio del Estado y del Ayuntamiento.

Artículo 91.- Por ninguna causa podrán otorgarse concesiones para administrar servicios públicos.

- I.** A los servidores públicos.
- II.** A los cónyuges o parientes en cualquier grado de consanguinidad, y
- III.** A las empresas en las que sean representantes o tengan intereses económicos, los servidores públicos.

Artículo 92.- El Ayuntamiento, como titular de los servicios públicos, podrá municipalizar los que estén en poder de los particulares, ya sean prestándolos directamente o participando conjuntamente con estos, cuando sean irregulares o deficientes.

CAPITULO II DE LA DETERMINACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 93.- Los servicios públicos municipales pueden ser prestados por:

- I. El Municipio.
- II. El Municipio en coordinación con los Municipios aledaños.
- III. El Municipio en coordinación con el Estado.
- IV. El Municipio en coordinación con los particulares.
- V. El Municipio en coordinación con la Federación, y
- VI. La Federación, el Estado y el Municipio conjuntamente.

Artículo 94.- Los servicios públicos municipales, deberán prestarse en forma continua, regular, permanente y general.

Artículo 95.- El Ayuntamiento reglamentará la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos, a efectos de hacer su prestación más expedita y eficiente.

Artículo 96.- Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos Municipales, podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera y lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 97.- El Municipio con el concurso del Estado, cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes aplicables, tendrán a sus cargos los siguientes servicios:

- I. Agua Potable y Alcantarillado.
- II. Alumbrado Público.
- III. Limpia.
- IV. Mercados y Centrales de abasto.
- V. Panteones.
- VI. Rastro.
- VII. Calles, Parques y Jardines.
- VIII. Seguridad Publica y Transito.
- IX. Registro Civil, y

- X. Los demás que el Congreso del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 98.- Con el fin de optimizar la prestación de estos servicios públicos, el Ayuntamiento expedirá sus respectivos reglamentos.

Artículo 99.- El Ayuntamiento podrá solicitar mediante la celebración de convenios y acuerdos de coordinación con el Estado la descentralización de manera gradual de los servicios públicos como: agua potable y alcantarillado, registro civil, catastro, salud y educación entre otros.

Artículo 100.- La prestación de los servicios públicos es una de las principales funciones de la administración Pública Municipal, y consiste en las diversas actividades que realiza el Ayuntamiento, con el concurso del Estado, en base a las Leyes, Reglamentos y Disposiciones Administrativas, con el propósito de satisfacer las necesidades de la colectividad y pueden ser básicos, complementarios, asistencia social, protección a la comunidad, entre otros.

Artículo 101.- Son servicios públicos básicos los siguientes:

- I. Agua potable.
- II. Alumbrado público.
- III. Limpia.
- IV. Mercados y centrales de abasto.
- V. Panteones, y
- VI. Rastro.

Son servicios públicos básicos complementarios:

- I. Calles, Parques y Jardines.
- II. Seguridad Pública y Tránsito.
- III. Transporte Urbano.
- IV. Mobiliario Urbano.
- V. Mantenimiento de escuelas, y
- VI. De bienestar social y otros.

SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 102.- El Servicio de agua potable y alcantarillado, se prestará por las juntas locales de los Ayuntamientos en coordinación con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado, de conformidad con la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado y Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Guerrero, y demás ordenamientos normativos de carácter federal y local.

Artículo 103.- Las Autoridades Municipales en uso de sus facultades llevarán a cabo por si o con auxilio de la Federación o el Estado, los planes de desarrollo urbano municipal y los programas de desarrollo urbano de centros de población que servirán para fijar las dotaciones de agua que cada comunidad demande en las condiciones actuales y futuras en el corto y largo plazo. Asimismo, elaboraran los proyectos de las redes de distribución de agua potable y alcantarillado, así como la ejecución de las mismas, previendo la ampliación de los sistemas de acuerdo a las demandas de la población, planteando su crecimiento con criterio de beneficio social.

Artículo 104.- El Municipio de Pungarabato, Guerrero: con el concurso de la Federación y el Estado, y de acuerdo con la prelación que se deberá observar como lo indica la Ley Federal de Aguas Nacionales y demás disposiciones aplicables en vigor, llevarán a cabo los proyectos y ejecutarán las obras necesarias de capacitación, conducción y potabilización que permitan dotar de agua a los Municipios, en los sitios y volúmenes previamente convenidos.

Artículo 105.- Para la mejor operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, los Municipios podrán coordinar sus acciones con los organismos paramunicipales, contando con el consejo de administración, además del Presidente y los Funcionarios Municipales en la participación del sector social y la representación de la Federación y del Estado, todo esto permitirá que un servicio de eminentes características técnicas tenga continuidad en sus acciones y las necesidades de tipo social se cumplan cabalmente.

Artículo 106.- El Municipio de Pungarabato, Guerrero; aportará sobre una Política hidráulica permanente, provista de acciones tendientes, por una parte a reestructurar la organización interna, integrando las unidades que operen la infraestructura y midan la cantidad y calidad del agua con las que la administran con decisiones acertadas sobre cuando, a quien y bajo qué condiciones se autoriza su empleo en cada uso, y por la otra, procurar la constante actualización del marco jurídico.

Artículo 107.- La política hidráulica del Municipio, operará y cumplirá sus objetivos de acuerdo a las siguientes acciones:

- I. Mejorar la administración de agua con mira a su aprovechamiento racional y la preservación de su calidad para hacer más eficiente la posesión de la Comisión Nacional del Agua como autoridad nacional en la administración global de las aguas nacionales.
- II. Propiciar la mayor eficiencia económica y social de la inversión y el gasto público, otorgando mayor atención al uso pleno de la infraestructura construida y la reducción del consumo del agua por parte de los distintos usuarios.
- III. Impulsar el desarrollo de la tecnología y de recursos humanos.
- IV. Corregir deficiencias y aumentar la eficiencia en la operación de los sistemas de agua potable para satisfacer demandas y necesidades urgentes de la población, evitando con ello el descontento general que las carencias generan.

- V. Idear y ampliar nuevos y más económicos procedimientos para lograr el mantenimiento efectivo de los sistemas hidráulicos y con ello, prevenir fallas intempestivas del servicio y reparaciones costosas, que a veces originan verdaderas situaciones de emergencia.
- VI. Atender la administración y apoyar las iniciativas orientadas al fortalecimiento del organismo administrador del agua, principalmente en aquellos aspectos relacionados con el control de los elevados costos de construcción, operación y otros que contrastan con los ingresos generales por el pago del servicio.
- VII. Ser autosuficientes en el organismo administrador del sistema de agua potable, esto con equilibrio entre los ingresos y egresos.
- VIII. Controlar la calidad del agua que se suministra y evitar el riesgo, que la contaminación presenta para la salud y bienestar de la población.
- IX. Buscar el camino más apropiado para allanar las discrepancias que surjan entre la población campesina que demanda mayor apoyo en obra de riego para tierras y la población urbana que exige el cambio de uso de las aguas de riego, para satisfacer urgentes necesidades urbanas, muchas veces en situaciones de extrema escasez del recurso disponible no comprometido.
- X. Atender el problema latente de las aguas negras en ocasiones agravado por la descarga de los desechos industriales o de cualquier otra índole.
- XI. Evitar la ampliación de zonas urbanas en detrimento de zonas de riego y la invasión tan frecuente de embalses y causas por asentamientos humanos no controlados, y
- XII. Los demás que determinan las Leyes y Reglamentos.

ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 108.- El servicio de alumbrado público, consistente en el abastecimiento de un sistema de iluminación por medio de la energía eléctrica en los sitios públicos, tales como calles, avenidas, parques, jardines y plazas de uso común, permitiendo a los habitantes de una localidad la visibilidad nocturna, incluyendo a las habitaciones de estos, así como todos los centros comerciales e instituciones públicas y privadas de todo género y dependencias gubernamentales que la necesiten.

Artículo 109.- Los objetivos y funciones del órgano administrativo municipal encargado de la prestación del servicio público de alumbrado, consistirán en:

- I. Promover la participación comunitaria para responsabilizar en la cooperación de administrar el servicio de alumbrado, y
- II. Cuidar que se cumplan las disposiciones contenidas en el Reglamento Municipal de Alumbrado Público, por parte de los particulares y por las Dependencias Municipales, Estatales y Federales con el servicio.

LIMPIA

Artículo 110.- Corresponde al Ayuntamiento del Municipio la limpieza de calles, banquetas y demás sitios públicos, así como la de zanjas, acueductos, drenaje, depósitos y corrientes de agua del servicio público cuando estos se encuentren en vía pública.

MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO

Artículo 111.- El funcionamiento de los mercados en el Municipio, constituye un servicio público, cuya prestación corresponde al Ayuntamiento, según sus bases señaladas en el Reglamento respectivo.

Artículo 112.- Mercado público, es el inmueble que posee el Ayuntamiento, para el comercio de los artículos alimenticios de primera necesidad.

Artículo 113.- En los mercados, queda prohibida la realización de las siguientes actividades:

- I. Ejercer el comercio en lugar indeterminado.
- II. La venta o ingestión de bebidas embriagantes.
- III. La venta de materiales explosivos e inflamables, de cualquier naturaleza.
- IV. Realizar cesión de derechos o traspasos de locales en concesión, o cambiar de giro o actividad sin previa autorización de las autoridades municipales.
- V. La venta de animales vivos dentro o en los alrededores de los mercados.

PANTEÓN MUNICIPAL

Artículo 114.- El servicio público del panteón, estará a cargo del Ayuntamiento y dentro del Municipio, por conducto de una dirección, encargado, área o departamento respectivo, quedando sujeto a las disposiciones de este Bando y del Reglamento respectivo.

Artículo 115.- La inhumación de cadáveres, solo podrá realizarse en cementerios municipales.

Artículo 116.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá otorgar concesiones temporales a los particulares, para prestar este servicio público, cuando se cumplan las condiciones y registros que establezca el Reglamento correspondiente y que fundamentalmente deben ser los siguientes:

- I. Autorización previa del Ayuntamiento.
- II. Acuerdo de Cabildo para establecer el cementerio.
- III. Que el inmueble se encuentre ubicado a más de cinco kilómetros del último grupo de casas habitación.
- IV. Que el terreno tenga una superficie mínima de cuatro hectáreas con orientación opuesta a la dirección de los vientos a la zona habitacional.

Artículo 117.- Todos los cementerios establecidos o que se establezcan en el Municipio, deben estar totalmente bardeados y tener un plano de nomenclatura, colocado en lugar para el público. Los nuevos cementerios deben tener andadores de cemento o mosaico en sus avenidas principales, así como: alumbrado y suficientes servicios sanitarios, y agua corriente en llaves bien distribuidas.

RASTRO MUNICIPAL

Artículo 118.- El rastro es el lugar de degüello de animales.

Artículo 119.- El sacrificio de ganado y aves de corral, solo podrá efectuarse en el Rastro Municipal o lugares autorizados para tal fin, previo el pago de los derechos correspondientes y justificación de la legítima propiedad del ganado que se sacrifica y con la aprobación del médico veterinario autorizado por las autoridades correspondientes, a quienes contravengan la presente disposición se aplicaran las sanciones previstas en el artículo 311 del presente Bando.

Artículo 120.- En la localidad donde no exista rastro, la autoridad municipal autorizará un lugar para tal fin, debiendo las personas cumplir con los requisitos que señale el Reglamento de Rastros, así como impondrá las sanciones previstas en el artículo 311 a quienes contravengan la presente disposición.

Artículo 121.- Cuando la matanza del ganado no se realice en el Rastro Municipal o en el lugar autorizado, será catalogado como clandestina y la carne será decomisada por la autoridad municipal, además de que toda persona que no cumpla con los requisitos de la ley de ingresos, será sancionada con el doble del pago de los derechos o en su caso como lo dispuesto por el artículo 311 del presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

Artículo 122.- Las carnes que se encuentren en cualquier expendio para su venta, deberán ostentar los sellos, tanto de la autoridad sanitaria como de la tesorería Municipal o de la dirección o administración de rastros, quienes incumplan con esta disposición serán sancionados de conformidad al artículo 311 del presente ordenamiento legal.

Artículo 123.- El transporte de la carne solo podrá realizarse en vehículos que cumplan con las normas de higiene, establecidas en la Ley Estatal de Salud, en caso de no sujetarse a lo establecido en ella será sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 311 del presente bando.

SERVICIOS PÚBLICOS COMPLEMENTARIOS CALLES, PARQUES Y JARDINES

Artículo 124.- Las Autoridades Municipales son las encargadas de la observación y vigilancia de lugares públicos de recreo y diversión como calles, jardines y parques; no obstante, toda la población debe colaborar, apelando a su espíritu cívico y de cultura general.

Artículo 125.- Las personas que concurran a estos centros de esparcimiento están obligadas a observar buena conducta y atender las indicaciones de la policía.

Artículo 126.- Se prohíbe cortar plantas y flores, y tirar basura en los centros públicos antes mencionados.

Artículo 127.- Los asistentes mayores de edad vigilarán que los parques recreativos y cualquier otra cosa que represente un atractivo de utilidad social, se conserven en buenas condiciones además de que es obligatoria la observancia y cumplimiento del Reglamento de Limpia, y las infracciones a este capítulo y al reglamento aludido, serán sancionadas conforme al capítulo respectivo del presente Bando, aplicándose las que ameriten, a juicio de la autoridad sancionadora.

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

Artículo 128.- El servicio de Seguridad Pública es proporcionado por el Ayuntamiento a través de la Policía Municipal, que es una corporación pública instituida para mantener y vigilar la seguridad el orden y los intereses de la sociedad, dentro de su jurisdicción territorial del Municipio.

Artículo 129.- La Policía Municipal, para el otorgamiento del servicio de seguridad pública, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública del Estado, Ley de Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno y su Reglamento, así como el Reglamento de la Policía Preventiva Municipal, y demás disposiciones de la materia y tendrá:

- I. Salvaguardar y defender las instituciones y el territorio municipal.
- II. Garantizar la seguridad de los habitantes y sus patrimonios.
- III. Conservar la disciplina y el orden público dentro del Municipio.
- IV. Garantizar la protección y el cuidado de la integridad física de las personas y la propiedad privada.
- V. Auxiliar a las personas que soliciten su intervención.
- VI. Prevenir faltas y delitos en la forma y términos que señale el Reglamento correspondiente.
- VII. Prevenir la comisión de delitos, las faltas al presente Bando y demás actos antisociales.
- VIII. Auxiliar a las instituciones y a la población en casos de siniestros.
- IX. Poner a disposición del Juez Calificador a las personas que infrinjan las leyes, éste Bando y demás normas de carácter municipal.
- X. Auxiliar a las Autoridades Federales y Estatales en los casos que se le requiera.
- XI. Llevar a cabo las órdenes de presentación, cateo y citas a domicilio con mandato expreso de las Autoridades competentes.
- XII. Decomisar armas prohibidas por la Ley a los particulares así como las de uso permitido, cuando estos carezcan de la licencia correspondiente.
- XIII. Detener a los delincuentes cuando sean sorprendidos en flagrante delito y aquellos en los que hubiere orden de aprehensión.

- XIV.** Podrá investigar, detener y remitir ante la Agencia del Ministerio Público a las personas que cometan delitos del orden común en caso de flagrante delito.
- XV.** Realizar rondines las 24 horas del día en el Municipio, con la finalidad de salvaguardar el orden y la paz pública.
- XVI.** Participar en la vigilancia de mercados públicos, cines, billares, cantinas, bailes, casas habitación, comercios.
- XVII.** Realizar detenciones de personas que conduzcan vehículos automotores en estado de ebriedad, dicha unidad será remitida al corralón de tránsito local, y
- XVIII.** Combatir mediante la investigación y persecución, el delito de abigeato, con la finalidad de proteger la ganadería en el Municipio.

Artículo 130.- Será prohibido a los miembros de las fuerzas de Seguridad Municipal:

- I.** Invasión de la jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otras Autoridades.
- II.** Recibir dadas por parte de los particulares que obstaculicen el exacto y fiel desempeño de sus funciones.
- III.** Maltratar, vejar u ofender de obra o de palabra a las personas en general.
- IV.** Calificar y cobrar multas, solicitar fianza y retener o extraviar los objetos asegurados a los infractores consignados.
- V.** Practicar órdenes de aprehensión o presentación sin mandamiento por escrito de la autoridad competente, salvo en casos de flagrante delito.
- VI.** Practicar cateos o visitas domiciliarias sin previa orden de la autoridad competente, y
- VII.** Las demás señaladas en el presente Bando, Reglamento de Policía y otros ordenamientos de observancia general.

Artículo 131.- Las funciones de Seguridad Pública y Tránsito en el Municipio, serán ejecutadas por el mismo órgano encomendado en tales funciones, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Seguridad Pública en el Estado.

TRANSPORTE URBANO

Artículo 132.- El servicio público de transporte urbano podrá ser prestado por el Ayuntamiento o concesionado a los particulares y esta consiste en el tránsito de vehículos de toda clase y transportación de personas y de cosas

Sobre las vías comprendidas dentro de la jurisdicción del Municipio, se considerará de utilidad pública y se regirá por las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guerrero, así como por su reglamento municipal.

Artículo 133.- Se consideran como vías públicas, las carreteras, pavimentos o revestidura con terracería, caminos rústicos, puentes, avenidas, calzadas, calles, paseos y plazas comprendidas dentro de los límites del Municipio y destinados temporal o permanentemente al

tránsito público las cuales deben permanecer continuamente despejadas, cualquier obstrucción temporal o permanente que las mismas se haga fuera de los lugares autorizados al público, sin el permiso correspondiente de la autoridad municipal o local de tránsito será motivo de sanción.

ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS

Artículo 134.- Son edificaciones o predios sin construcción destinados en forma principal al fin indicado, debidamente autorizados para la prestación del servicio público de guarda de vehículos a cambio del pago autorizado en la tarifa.

Artículo 135.- El servicio público de estacionamiento de vehículos podrá ser prestado por personas físicas o morales privadas o públicas con el objeto de garantizar el libre tránsito en las vías públicas municipales, queda estrictamente prohibido:

- I. Estacionar vehículos de carga o pasajeros fuera de sus terminales o sitios, por más tiempo que el indispensable para realizar sus funciones propias.
- II. Estacionar vehículos en lugares que impidan el acceso a casas, edificios, garaje o cualquier otro lugar similar.
- III. Hacer circular cualquier clase de vehículos por banquetas, corredores, andadores y demás vías destinadas al tránsito exclusivo de personas.
- IV. Obstruir el paso de personas o vehículos en la vía pública.
- V. Obstruir con el manejo de vehículos de motor de combustión interna las avenidas y calles de mayor circulación.
- VI. Quitar, destruir o deteriorar las señales de tránsito.
- VII. El tránsito de vehículos de tracción no mecánica por avenidas y calles pavimentadas, sin estar provistas de llantas de hule.
- VIII. Los vehículos que no utilicen motor de combustión interna para su propulsión, solo podrán circular con el permiso correspondiente de la delegación local de tránsito.
- IX. La conducción de cualquier clase de ganado dentro de la zona urbana, deberá hacerse en vehículos apropiados para su transporte y en caso de que sea guiado en manadas se hará por las calles de menor tránsito y con la autorización de las autoridades correspondientes.
- X. La autoridad municipal junto con la Dirección de Tránsito indicaran los sitios para el establecimiento de dichos lugares de carga y pasajeros, así como también la ubicación de los lugares para los vehículos de tracción no mecánica.
- XI. Los conductores de vehículos de motor, deberán observar estrictamente lo dispuesto por el Reglamento de Tránsito en vigor.
- XII. La inobservancia de lo estipulado en el artículo que antecede será sancionado por las autoridades de tránsito local, y si el infractor fuere menor de edad, las sanciones se aplicarán al padre o tutor quien ejerce la patria potestad.

MOBILIARIO URBANO.

Artículo 136.- El mobiliario urbano constituye toda infraestructura y equipamiento de materiales y bienes muebles, para la prestación del servicio público y para el desempeño de las distintas actividades que realiza el Ayuntamiento como órgano rector de la Administración Pública Municipal.

MANTENIMIENTO DE ESCUELAS

Artículo 137.- El Ayuntamiento Municipal, auxiliará a las autoridades educativas, de acuerdo a su capacidad financiera en la conservación, y mantenimiento del buen estudio, tanto del bien inmueble como del mobiliario y equipo necesario para la prestación de los servicios educativos.

Artículo 138.- Para la buena conservación y mantenimiento de las escuelas el Ayuntamiento promoverá la participación constante de la comunidad en el apoyo material, físico y financiero para tales fines.

SERVICIOS PÚBLICOS DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 139.- Son servicios públicos de bienestar social:

- I. El mantenimiento y fomento del patrimonio cultural e histórico tales como museos, teatros y casas de cultura con el fin de acrecentar el acervo cultural de la ciudadanía y su recreación.
- II. El fomento a las tradiciones culturales del Municipio mediante la organización de espectáculos, fiestas populares y demás actividades recreativas permitidas por la Ley, mismas que habrán de vincularse para proteger la economía de la población.
- III. Servicios de orientación a la comunidad para la asistencia social a personas desvalidas, indigentes, ancianos, drogadictos y alcohólicos no sujetos a tratamientos.
- IV. Comunicación urbana, tendiente a establecer una relación Ayuntamiento-Comunidad con la finalidad de agilizar los trámites administrativos, orientar a los turistas y contribuir a que se haga mejor uso de los servicios públicos municipales.

CAPITULO III DE LA EDUCACIÓN

Artículo 140.- El Municipio auxiliará a las Autoridades Federales y Estatales en la ejecución de los planes y programas educativos en los términos del artículo 3 de la Constitución Federal de la República, Ley de Educación Federal y Estatal y demás normas de la materia en vigor.

Artículo 141.- Es obligación de los padres de familia o tutores, inscribir a sus hijos en edad escolar en las escuelas oficiales o particulares, para efecto de que reciban educación primaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 142.- El Ayuntamiento cooperará con las autoridades educativas en el levantamiento oportuno de los censos de población infantil en edad escolar y de los adultos con alfabetización.

Artículo 143.- Es obligación de los habitantes y vecinos del Municipio cooperar con las autoridades en el levantamiento de dicho censo, cuando para ello sean legalmente requerido y tendrán la obligación de proporcionar sin demora y con veracidad los informes que al respecto se les soliciten.

Artículo 144.- En actos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar, deportivo y ceremonias patrióticas en que esté presente la Bandera Nacional, deberán rendirse los Honores correspondientes, el Himno Nacional será entonado solo en dichos actos, de acuerdo con el reglamento oficial de la materia.

Artículo 145.- Los habitantes y vecinos del Municipio tienen el deber de cooperar con el ayuntamiento para el buen logro de esas actividades, principalmente las instituciones y autoridades educativas.



CAPITULO IV DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 146.- El Ayuntamiento reglamentará el derecho a la protección de la salud que corresponda a toda persona como lo establece el artículo 4 de la Constitución Federal y colaborará con todos los medios que tenga a su alcance para la consecución y mejoramiento de la salud pública en el Municipio.

Artículo 147.- En los términos de la Ley General de Salud al Ayuntamiento corresponde en materia de salubridad el control sanitario de:

- I. Mercados y Centros de abasto.
- II. Construcciones, excepto las de los establecimientos de salud.
- III. Panteones.
- IV. Limpieza Pública.
- V. Rastros.
- VI. Agua Potable y Alcantarillado.
- VII. Establos.
- VIII. Prostitución.
- IX. Baños Públicos.
- X. Centros de reuniones y espectáculos.
- XI. Establecimientos dedicados a las prestaciones de servicios como peluquerías, salones de belleza y otros.
- XII. Establecimientos de Hospedaje.

- XIII. Transporte Estatal y Municipal.
- XIV. Gasolineras.
- XV. Reclusorios, y
- XVI. Las demás que determine la Ley Estatal de Salud.

Artículo 148.- Con base a lo estipulado en la Ley Estatal de Salud al Ayuntamiento compete:

- I. Asumir en los términos de Ley en la materia y de los convenios que suscriben con el Ejecutivo Estatal, el control de los servicios de salud a que se refiere el artículo anterior.
- II. Asumir la administración de los establecimientos de salud que descentralice en su favor el Gobierno Estatal en los términos de las leyes aplicables y de los convenios que al efecto se celebren.
- III. Fomentar y desarrollar programas municipales de salud, de acuerdo a los principios y objetivos de los planes nacionales, estatales y municipales de desarrollo.
- IV. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia la Ley General de Salud y las demás disposiciones generales aplicables.
- V. El Ayuntamiento podrá convenir con el Estado, la prestación de los servicios de salubridad concurrente y salubridad local, cuando su desarrollo económico y social lo hagan necesario, y
- VI. Así mismo en dichos convenios, se estipularán acciones sanitarias que deban ser realizadas por las dependencias municipales.

Artículo 149.- El Ayuntamiento en los términos del convenio respectivo dará prioridad a los problemas de salud pública que se presenten en la entidad.

Artículo 150.- El Ayuntamiento conforme a las leyes aplicables, promoverá la desconcentración de los servicios sanitarios básicos de su competencia a sus correspondientes comisarios y delegaciones Municipales.

Artículo 151.- El Ayuntamiento podrá celebrar con otros ayuntamientos convenios de coordinación y cooperación sanitaria que sean de competencia municipal.

Artículo 152.- El Ayuntamiento podrá convenir con el Gobierno del Estado y las Instituciones Federales de Seguridad Social, la prestación de servicios de salud para sus trabajadores.

Artículo 153.- En la Cabecera Municipal, Delegaciones, Comisarías, Ejidos y Comunidades, se formarán comités de salud, los cuales tendrán como objetivo particular en el mejoramiento y vigilancia de los servicios de salud de sus localidades y promover mejores condiciones ambientales que favorezcan la salud de la población.

Artículo 154.- El Ayuntamiento, los Comisarios Municipales, los Comisariados Ejidales y Comunales, en coordinación con las instituciones de salud y las autoridades educativas

competentes, tendrán la responsabilidad de organizar los comités a que se refiere el artículo anterior de que se cumplan los fines para los que se han creado.

Artículo 155.- Se entiende por control y regulación sanitaria al conjunto de actos que realice la autoridad municipal a fin de prevenir riesgos y daños en la salud de la población; mismos que comprenden: El otorgamiento legal de autorizaciones, la vigilancia sanitaria, la aplicación de medidas de seguridad y la imposición de sanciones a los establecimientos servicios y personas a que se refiere la ley de la materia.

Artículo 156.- La autorización familiar es el acto administrativo mediante el cual la autoridad sanitaria competente permite a una persona pública o privada, la realización de actividades relacionadas con la salud humana, en los casos y con los requisitos y modalidades que determine la ley de la manera y demás disposiciones generales aplicables.

Artículo 157.- Las autorizaciones sanitarias serán otorgadas por tiempo determinado y podrán prorrogar su vigilancia, con las excepciones que establezca la Ley de Salud del Estado de Guerrero, las Autoridades del Municipio llevarán a cabo actividades de levantamiento de censo y promoción de estas autorizaciones mediante campañas.

Artículo 158.- La Licencia sanitaria deberá exhibirse en lugares visibles del establecimiento respectivo.

Artículo 159.- Las autoridades sanitarias municipales, impondrán las sanciones correspondientes en casos de incumplimiento a los preceptos de este Bando, Reglamentos y demás disposiciones municipales, sin perjuicio de dar parte a las autoridades competentes cuando los actos u omisiones que se antepongan a los preceptos de este Bando, constituyan delito.

CAPITULO V DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y COMBATE DE LA PROSTITUCIÓN, VAGANCIA Y ADICCIÓN AL ALCOHOLISMO

Artículo 160.- Es atribución del Ayuntamiento, prevenir, controlar y combatir la prostitución, vagancia y la adicción al alcoholismo, por parte de los habitantes vecinos del Municipio, para tal efecto, dictará todas las medidas que conforme a la ley, considere convenientes, en el auxilio de las autoridades sanitarias.

Artículo 161.- Toda persona que ejerza la prostitución en forma clandestina será sancionada conforme a las disposiciones del presente Bando, y en caso de que su conducta constituya la posible comisión de un delito, será consignada ante el Ministerio Público para los efectos legales correspondientes, a juicio de la autoridad municipal y se dé su inscripción en el registro que determina la ley estatal de salud, quedando sujeto a los exámenes médicos correspondientes.

Artículo 162.- Queda estrictamente prohibido a quien ejerza la prostitución, deambular o situarse en las calles, zócalo y toda vía pública con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades.

Artículo 163.- Para los efectos del presente capítulo, se entiende por prostitución a la actividad encaminada al comercio carnal por interés del pago respectivo, haciendo uso de las funciones sexuales.

Artículo 164.- Toda persona que se dedique a la prostitución estará sujeta a lo que establece la Ley Estatal de Salud y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 165.- La vagancia se considera como una actitud nociva para la familia y la sociedad en su conjunto, partiendo del hecho de que la persona que vive en tales condiciones, por lo general no aporta ningún beneficio para la sociedad y mantiene una conducta carente de responsabilidad y valores morales, con la cual tiende a caer en la adicción, al alcoholismo, drogadicción y demás hábitos considerados como nocivos y degradantes que destruyen la integridad física y emocional de las personas, y que por consiguiente, la orillan a la delincuencia, ya sean en menor o mayor grado.

Artículo 166.- Se considera como vago a toda persona que sin tener ningún impedimento físico o mental, viva permanentemente deambulando y evadiendo la responsabilidad que le corresponde para sí mismo como ciudadano, con su familia y con la sociedad, absteniéndose de ejercer una ocupación, arte, oficio o profesión lícita para subsistir.

Artículo 167.- La autoridad municipal, dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades hará una severa amonestación a la persona o personas, sobre quienes tenga conocimiento que se dediquen a la vagancia proveyendo a estos de una orientación adecuada en coordinación con su familia para que adecuen su conducta y actitudes que hagan llegar al entendimiento y comprensión de las obligaciones y deberes que corresponde a cada ciudadano para sí mismo, con su familia y/o dependientes económicos directos y con la sociedad; así como la ley y el Estado.

Artículo 168.- La autoridad municipal podrá gestionar ante las Dependencias de Gobierno correspondientes, a efecto de que se instruya y capacite debidamente a las personas mencionadas en los artículos que anteceden, con el objeto de que pueden desempeñar algún oficio, arte o profesión lícita y de acuerdo a sus aptitudes, buscando la forma que, de ser posible, se les incorpore en alguna dependencia como trabajadores, dando prioridad a aquellos individuos que carecen de familia o parientes cercanos, así como de recursos económicos.

Artículo 169.- Toda persona que previamente haya sido amonestada por la autoridad municipal para que se dedique a una ocupación honesta y no cumpla con el requerimiento sin tener alguna razón justificada para ello, será sancionada con multa de 5 a 12 días de la Unidad de Medida y Actualización Vigente o arresto hasta por 24 horas, la reincidencia en la actitud mencionada en los artículos que anteceden, se sancionará con el doble de la multa impuesta o con el arresto hasta por 36 horas.

Artículo 170.- Cuando a juicio de la autoridad municipal, se considere o presuma que alguna de las acciones ejecutadas por personas que realizan actividades que se mencionan en el artículo 159 del presente Bando constituye algún delito, se pondrán a disposición del Ministerio Público para los efectos legales correspondientes.

Artículo 171.- Cuando las personas de que se habla en los preceptos que anteceden, no cumplan aun la mayoría de edad, y alguno de sus actos llegara a constituir delito, se pondrán a disposición de la autoridad correspondiente, sujetándose a las disposiciones contenidas en la Ley de Tutela y Asistencia Social para Menores Infractores del Estado de Guerrero, así como el Código del Menor en Vigor.

Artículo 172.- Las Autoridades Municipales ordenarán la inscripción en las escuelas oficiales, a los menores de edad, que se encuentren vagando y harán una severa amonestación a sus padres, tutores o encargados de ellos, sin perjuicio de que en caso de reincidencia se imponga a estos últimos algunos de las sanciones establecidas en el presente Bando.

Artículo 173.- En los teatros, cines, salas de espectáculos y demás sitios donde se celebren diversiones públicas no deberán ser admitidas aquellas personas que se presenten en estado de ebriedad, vestidas en forma inmoral, o bajo los efectos de cualquier droga o estupefacientes.

Artículo 174.- A la persona que se sorprenda en dichos sitios, en las calles o en cualquier otro lugar público ingiriendo o inhalando estupefacientes, será detenida y consignada ante las autoridades competentes, también será detenida aquella persona que se sorprenda en cualquiera de los lugares ya citados, tomando bebidas alcohólicas, aplicándosele la sanción administrativa que corresponda.

Artículo 175.- La reincidencia en cualquiera de los actos señalados en los artículos que anteceden, se sancionara con el doble de la multa impuesta o con arresto hasta por treinta y seis horas.

CAPITULO VI

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y PROTECCION CIVIL

Artículo 176.- El cuerpo de las fuerzas de Seguridad Pública Municipal, es la corporación destinada a mantener el orden público y la protección de los intereses de la sociedad de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 177.- El Gobernador del Estado, ejercerá el mando de las Fuerzas de Seguridad Publica en el Municipio, en caso de residir habitual o transitoriamente en él, de conformidad con lo previsto por la fracción VII del artículo 115 de la Constitución Política Federal y del artículo 172 numeral 3 de la Constitución local así como lo previsto por la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

Artículo 178.- El Presidente Municipal ejecutará las atribuciones estipuladas en el artículo 20 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

Artículo 179.- Son Autoridades Municipales en materia de seguridad pública:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. Síndico, y

IV. Los Secretarios, Directores, Jefes de la Policía o Comandante de las Fuerzas de Seguridad Pública y Tránsito.

Artículo 180.- Las Autoridades Municipales, para el correcto ejercicio de sus funciones, en lo que se refiere a las faltas de Policía y buen Gobierno, atenderá en todos sus órdenes a la Ley de Justicia así como de su reglamento correspondiente.

Artículo 181.- La autoridad municipal en los términos de la ley promoverá entre la ciudadanía la formación del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Artículo 182.- El Consejo Consultivo Municipal de Seguridad Pública es un órgano normativo, técnico y de consulta, que coordinará la planeación, organización operación y control de los programas municipales de seguridad pública en los términos de los reglamentos, convenios y acuerdos respectivos.

Artículo 183.- En materia de Seguridad Pública, el Municipio podrá coordinar acciones con otros Municipios, el Estado y con la Federación en los términos de Ley correspondiente.

Artículo 184.- En los casos de persecución delictiva, las Fuerzas de Seguridad Pública municipal, solo podrán introducirse al domicilio particular, con el consentimiento del dueño, mediante la correspondiente orden de cateo de autoridad competente.

Cuando realicen detenciones que merezca pena corporal, deberán levantar un acta en la que contenga la relación circunstanciada de los hechos, misma que será firmada por el comandante de la policía y remitida de inmediato a la autoridad judicial correspondiente.

Artículo 185.- La cárcel municipal estará a cargo de un Juez de Barandilla, auxiliado en sus funciones por el personal acorde a las necesidades y al presupuesto del Municipio, mismos que serán responsables de la custodia de los detenidos y de la estricta observancia de las disposiciones de este Bando, Reglamentos y Leyes de la materia.

Artículo 186.- El Comandante de las Fuerzas de Seguridad Pública Municipal, Juez de Barandilla o responsable de la misma, al detener o recibir a una persona consignada, tiene la obligación de hacer constar en el libro de ingresos de detenidos, su nombre, su domicilio y demás general, así como el lugar y hora, infracción o delitos cometidos, número de agente policiaco que lo haya remitido y otras observaciones análogas.

Artículo 187.- Queda prohibido estrictamente al Juez de Barandilla y personal adscrito, el maltrato a los internos en las cárceles municipales a su cargo, así como solicitar contribuciones y aplicar penas a que hace referencia el artículo 22 de la Constitución Federal de la República, también deberán impedir que se introduzcan armas, bebidas alcohólicas, drogas y otros artículos prohibidos por la ley, así como dar parte a las autoridades correspondientes, en caso de enfermedad o lesiones en los detenidos.

Por otra parte están obligados a dejar en libertad inmediatamente a los detenidos, cuando así lo determine la autoridad a cuya disposición se encuentren. La infracción a esta disposición hace responsable a dicho personal de los abusos o delitos en que incurrieren.

Artículo 188.- El Comandante de las Fuerzas de Seguridad Pública Municipal, rendirá diariamente ante el Presidente Municipal, un informe pormenorizado de todas las actividades realizadas en el desempeño de sus funciones.

Artículo 189.- Es obligatorio para todo el personal de las fuerzas de seguridad pública municipal conocer del presente Bando y demás Leyes correspondientes para su aplicación, cumplimiento y observación sin eximir su ignorancia para la aplicación de las responsabilidades en que incurran.

Artículo 190.- Las Unidades Municipales son la primera instancia de actuación especializada, para conocer de la situación de riesgos, emergencias o desastres. En caso de que éstas superen su capacidad de respuesta, acudirá a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil.

Artículo 191.- Son atribuciones de los titulares de las Unidades Municipales de Protección Civil:

- I. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesta la sociedad en sus municipios y mantener actualizado el Atlas de Riesgo Municipal.
- II. Aplicar y ejecutar el Programa Municipal y los programas especiales de Protección Civil.
- III. Instrumentar un sistema de seguimiento y evaluación de los programas e informar al Consejo Municipal y al Cabildo del Ayuntamiento sobre su funcionamiento y avances.
- IV. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, según determine el Presidente del Consejo Municipal, formulando el orden del día y el acta correspondiente.
- V. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrado en tareas de protección civil, así como con los de otros municipios colindantes del Estado.
- VI. Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal.
- VII. Fomentar la cultura de protección civil, a través de la realización de eventos, campañas de difusión y capacitación.
- VIII. Formular el análisis y evaluación preliminar de los daños en caso de emergencia o desastre e informar al Presidente Municipal.
- IX. Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación tanto en situación normal, como en caso de emergencia, con la Subsecretaría de Protección Civil.
- X. Promover la realización de cursos, foros, pláticas, ejercicios o simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal.
- XI. Establecer un Sistema de Información que comprenda, los directorios de personas e instituciones cuyas funciones se relacionen con la protección civil, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia; así como los mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en sus municipios, y
- XII. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO VII
DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS
Y DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

Artículo 192.- En materia de asentamientos humanos el Ayuntamiento tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Gobierno del Estado, la formación de un centro de población, dentro de los límites de su jurisdicción.
- II. Dictar las disposiciones administrativas para ordenar los asentamientos humanos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos y por las Leyes locales de la materia.
- III. Establecer los planes municipales que prevén acciones e inversiones que tiendan a regular el mejoramiento, la conservación y el crecimiento de los centros urbanos.
- IV. Celebrar convenios de carácter complementario con la Federación, Estado o con los Municipios que apoyen los objetivos y finalidades propuestas en los planes.
- V. Otorgar licencias y permisos para las construcciones y participar en la creación y administración de las reservas ecológicas municipales, en los términos del artículo 115 de la Constitución General de la República, Constitución Local y Ley de Desarrollo Urbano de Guerrero, Ley Orgánica del Municipio Libre, Ley que Establece las Bases para la Participación de la Comunidad, el presente Bando y demás Reglamentos Municipales, aplicando y haciendo cumplir dichas leyes.

Artículo 193.- La Dirección de Desarrollo y Obras Públicas Municipales, tendrá a su cargo la planeación, ejecución y control de las obras públicas municipales y le corresponderán las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, ejecutar y supervisar las obras públicas municipales, en forma coordinada y racional, tendientes al mejoramiento y a la utilidad común en beneficio de los habitantes, de acuerdo a la infraestructura y equipamiento urbano que determine el Ayuntamiento.
- II. Formular los proyectos de los planes reguladores de las zonas urbanas y rurales del Municipio.
- III. Crear, ampliar y mejorar los centros de población urbanos y los demás que sean considerados de utilidad pública.
- IV. Delimitar las zonas o regiones destinadas a los habitantes, industrias, comercio, agricultura y ganadería, con las condiciones y restricciones que señalan las leyes respectivas.
- V. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del territorio del Municipio.

- VI. Inspeccionar y supervisar las construcciones de obras públicas y privadas, en proceso de construcción o terminadas con el objeto de comprobar que se cumpla con los requisitos exigidos por el Reglamento de Construcción Municipal.
- VII. Autorizar la ocupación de las vías públicas con motivo de la realización de construcciones o por cualquier uso que se considere de interés común.
- VIII. La colaboración de estudios, programa económico y presupuesto para la ejecución de obras públicas, así como dictaminar, en relación a otros que sean presentados por personas o instituciones distintas al Ayuntamiento.
- IX. Otorgar la licencia municipal de construcción, reparación o modificación en los términos de las Leyes y Reglamentos respectivos.
- X. Conservar y reparar las vías y bienes públicos municipales.
- XI. Controlar la extracción de los recursos naturales como mármol, arena, grava y otros materiales que se encuentran en el Municipio.
- XII. Vigilar que los predios baldíos sean bardeados por sus propietarios y poseedores.
- XIII. Vigilar que para las construcciones públicas o privadas en ruinas, que pongan en peligro la vida de los transeúntes o habitantes se tomen las medidas necesarias para el caso.
- XIV. Intervenir en la organización de concursos de obras para el otorgamiento de contratos, y
- XV. Las demás que señalen las leyes de la materia.

Artículo 194.- Los habitantes y vecinos del Municipio, deben cooperar en la construcción, conservación y embellecimiento de las obras materiales y servicios públicos, con las dependencias encargadas del ramo.

Artículo 195.- Toda persona que de manera intencional coloque objetos tales como troncos de árboles, vidrios o piedras, o que permita el tránsito o permanencia de animales domésticos en las carreteras y caminos vecinales será sancionada de conformidad con este Bando, sin perjuicio de que se le ponga a disposición de las autoridades correspondientes.

Artículo 196.- Los propietarios de terrenos que colinden con carreteras o caminos vecinales, están obligados a podar de manera periódica los árboles de las aéreas denominadas "Derecho de vía" cuantas veces sea necesario.

Artículo 197.- Quienes tengan la necesidad de trasladar ganado por las carreteras o caminos vecinales, serán obligados a tomar medidas precautorias para tal caso, con el objeto de evitar riesgos a quienes transiten por esas vías.

Artículo 198.- Las personas que en forma intencional o imprudencialmente causen daño o deterioro a las vías públicas serán sancionadas en los términos que establece el presente Bando o puestas a disposición de la autoridad que corresponda cuando dichos daños sean causados por elementos naturales se solicitara el auxilio de los vecinos y habitantes.

Artículo 199.- Toda persona física o moral que pretenda realizar la construcción o reparación de alguna obra municipal dentro de los límites urbanos, deberá recabar previamente la autorización de la dirección de obras públicas municipales, ajustándose desde luego a lo previsto por la ley de la materia y el reglamento correspondiente. Asimismo deberá efectuar el pago de los derechos respectivos.

Artículo 200.- En el caso de que se esté construyendo o remodelando obras sin que se cuente con la autorización correspondiente la dirección de obras públicas municipales podrá suspender los trabajos hasta que se regularice la situación aunque el responsable sea sancionado por desobediencia.

Artículo 201.- Todo propietario o poseedor de terrenos urbanos tiene la obligación de procurar que los mismos se encuentren debidamente alineados de conformidad con las disposiciones proyectos y planos de desarrollo urbano que se establezcan para las zonas urbanas del Municipio.

Artículo 202.- Para que la Dirección de Obras Públicas Municipales pueda llevar a cabo el alineamiento de los predios dentro de la zona urbana, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Señalar en su solicitud la ubicación exacta del predio.
- II. Señalar las dimensiones del mismo.
- III. Precisar con que predios vecinos colindan o cual es el más próximo, y
- IV. Pagar los derechos correspondientes.

CAPITULO VIII ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS

Artículo 203.- Es obligación del Ayuntamiento fomentar las actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las fiestas patrias y demás eventos memorables.

Artículo 204.- Los habitantes y vecinos del Municipio tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento para el buen logro de esas actividades, principalmente las instituciones y autoridades educativas.

Artículo 205.- Las actividades comprenden:

- A. Programar, divulgar y realizar los actos públicos que recuerden hombres, hechos, alegrías, lutos nacionales y regionales memorables.
- B. Organizar concursos de poesía, pintura, bailables, música, cantos y demás actividades que estén dentro de la moral y buenas costumbres.
- C. Organizar exposiciones alusivas y editar libros y folletos conmemorativos.
- D. Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos.

- E. Procurar que la nomenclatura oficial, cumpla la finalidad de ser homenaje y lección permanente de auténticos valores humanos, hechos heroicos y lugares o fenómenos admirables, arboles etc.

**TITULO CUARTO
DE LAS FINANZAS PÚBLICAS
DEL MUNICIPIO
CAPITULO I
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 206.- El Ayuntamiento Municipal, administrará libremente su hacienda, de conformidad con lo previsto por el artículo 115 de la Constitución General de la República, Constitución Local, Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente Bando, Ley de Ingresos, así como los convenios y disposiciones administrativas.

Artículo 207.- La administración de la Hacienda Pública Municipal estará a cargo de la tesorería municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y estará facultada para iniciar, tramitar y resolver el procedimiento administrativo de ejecución para abatir el rezago de las contribuciones.

Artículo 208.- La Hacienda Pública Municipal está constituida por los siguientes conceptos:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos.
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales.
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes Federales y Estatales.
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos del Municipio, los que declare la Legislatura del Estado y todos aquellos que por cualquier título legal reciba.
- VI. Las donaciones y legados que reciba.

Artículo 209.- El Municipio a través de la tesorería municipal, como único órgano recaudador, se encargara de la recepción de los ingresos municipales y llevara a cabo las erogaciones del Municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 210.- Constituyen los ingresos del Municipio aquello que se obtienen por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones Estatales y Federales, especiales, extraordinarios que determine la Ley de Ingresos del Municipio, Código Fiscal Municipal, los convenios de coordinación fiscal, el presente Bando y demás normas de carácter municipal.

Artículo 211.- De acuerdo a lo previsto por las fracciones II y III del artículo 70 y fracción IV del artículo 248 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado Guerrero, el Ayuntamiento Municipal no podrá fijar y cobrar contribuciones que no estén expresamente determinadas en la

Ley de Ingresos Municipales o decretados por el Congreso del Estado, tampoco podrán enajenar, donar o permutar bienes inmuebles de su propiedad, sin previa autorización del Congreso del Estado, así como otorgar concesiones o celebrar contratos para la prestación de servicios públicos o la construcción de obras públicas cuyo costo excede del presupuesto durante el ejercicio de su gestión sin dicha autorización.

Artículo 212.- El Tesorero es el responsable de ejercer el gasto público municipal, promoviendo el cobro de los ingresos y el pago de las erogaciones correspondientes a los presupuestos Municipales, así como el manejo de los fondos.

Artículo 213.- El Tesorero vigilará que los contribuyentes cumplan oportunamente con sus obligaciones fiscales y en caso contrario aplicar las medidas económicas coactivas que señalan las leyes de la materia.

Artículo 214.- El Tesorero no podrá entregar documentos originales, ni dar información que pertenezca al archivo de la oficina, y solo por acuerdo de Cabildo expedirá copia certificada de los mismos y dar información.

Artículo 215.- Tiene atribución el Tesorero para proponer el nombramiento o remoción de los empleados a sus órdenes.

Artículo 216.- En caso de que un crédito fiscal no fuese pagado por el contribuyente en términos de la ley, se hará efectivo por medio del procedimiento administrativo, en la forma que lo determine el Código Fiscal Municipal.

Artículo 217.- El Tesorero Municipal será responsable de los actos y hechos ilícitos que se cometan en la administración y aplicación de los fondos municipales.

CAPITULO II DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO

Artículo 218.- El Ayuntamiento Municipal elaborará el presupuesto de egresos, en base a los recursos e ingresos propios.

Artículo 219.- El Ayuntamiento aprobará el presupuesto de egresos municipales que registrará el ejercicio fiscal inmediato siguiente, con base a los ingresos disponibles, dando cumplimiento a la forma y términos que lo exige el artículo 178 fracción VIII de la Constitución local, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley de Ingresos.

Artículo 220.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Ayuntamiento formulará el inventario de los bienes Municipales, remitiendo un ejemplar al Congreso del Estado.

CAPITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MUNICIPALES

Artículo 221.- El Ayuntamiento tiene la obligación de administrar de manera regular y programada los recursos materiales municipales en sus modalidades de: adquisición,

arrendamiento, contratación de servicios relacionados con estos bienes, conservación y mantenimiento, control patrimonial y enajenación.

Artículo 222.- Para el logro de lo previsto en el artículo anterior y legislación aplicable, el Cabildo operará como:

- I. Comité Municipal de adquisiciones, y
- II. Comité Municipal de enajenación arrendamiento y conservación de recursos.

Artículo 223.- El Cabildo en funciones de los comités a que se refiere el artículo anterior, tendrá las atribuciones señaladas en el reglamento respectivo, y en los casos no previstos, se aplicará de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Administración de Recursos Materiales vigente.

Artículo 224.- El Ayuntamiento, en cumplimiento con las disposiciones de este capítulo, tendrá las facultades y restricciones que determine la Constitución Local, Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente Bando, Disposiciones Administrativas y demás reglamentación.

TITULO QUINTO DE LA JUNTA DE RECLUTAMIENTO MUNICIPAL.

Artículo 225.- Las Autoridades Municipales auxiliarán a la Secretaría de la Defensa Nacional, para que los varones mayores de 18 años cumplan con la obligación del Servicio Militar Nacional, en los términos que lo exige la Ley de Servicio Militar Nacional y el Reglamento respectivo.

Artículo 226.- La Junta de Reclutamiento Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Nombrar a las personas que realizarán el empadronamiento de los vecinos en edad militar.
- II. Inscribir a los ciudadanos que estén en edad para el cumplimiento del Servicio Militar Nacional.
- III. Expedir la pre-cartilla.
- IV. Recibir todos los informes que les solicita el Jefe de la Oficina Central de Reclutamiento.
- V. Formar las listas de inscripción de las personas que realizarán el Servicio Militar Nacional, previo sorteo y aprobación correspondiente.
- VI. Publicar las listas de inscripción de las personas que realizarán el Servicio Militar Nacional, previo sorteo y aprobación correspondiente.
- VII. Dar a conocer a las personas sorteadas y aprobadas, los derechos y obligaciones que les señala la Ley del Servicio Militar Nacional y Reglamento respectivo.
- VIII. Citar a los conscriptos y presentación a las autoridades militares para el cumplimiento del Servicio Militar Nacional.

- IX. Poner a disposición de las autoridades correspondientes a quienes no cumplan con sus obligaciones militares.
- X. Hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Servicio Militar Nacional y su Reglamento.
- XI. Remitir a la jefatura de defensa de reclutamiento el nombre, apellido, dirección domicilio, ocupación de las personas que fueron aprobadas para el cumplimiento de esta responsabilidad.

TITULO SEXTO
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN EL DESARROLLO MUNICIPAL
CAPITULO I
DE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER

Artículo 227.- El Ayuntamiento dentro de su circunscripción territorial correspondiente, establecerá mecanismos de coordinación para la incorporación de la población femenil a las tareas partidistas y a los esfuerzos por el desarrollo nacional.

Artículo 228.- Con el objeto de hacer efectiva la incorporación de la mujer a la vida económica, política y cultural, el Ayuntamiento promoverá en todas las acciones y programas a su cargo, así como en coordinación con las dependencias federales, estatales y en los sectores social y privado, se contemplen la protección a la mujer y creación de empleos para la misma.

Artículo 229.- Es la obligación del Ayuntamiento apoyar las acciones de la Secretaria de la Mujer y del Consejo para la integración de la mujer con la finalidad de aumentar la difusión de sus derechos y obligaciones, con base en las disposiciones constitucionales y jurídicas que señala el principio de igualdad.

CAPITULO II
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 230.- Para Mejor cumplimiento de sus funciones dentro de su jurisdicción la autoridad municipal creará los comités necesarios que habrán de actuar como organismos de representación entre los particulares y las autoridades, los cuales se integrarán en forma libre y democrática de acuerdo a las facultades y obligaciones que para el caso señale el reglamento respectivo y la Ley de Fomento de la Participación de la Comunidad.

Artículo 231.- El Ayuntamiento entregará de acuerdo a la Ley que Establece las Bases para el Fomento de la Participación de la Comunidad, los comités siguientes:

- I. Desarrollo y asistencia.
- II. Justicia y seguridad.
- III. Servicios públicos.
- IV. De desarrollo rural.

Artículo 232.- El Ayuntamiento atenderá a los diferentes núcleos de la sociedad que integran el Municipio, promoverá, coordinara y consensara los actos de gobierno con las diferentes

expresiones políticas, a través de los principios democráticos y bien común que rigen la Administración Pública Municipal. Para ello, promoverá e impulsará el desarrollo de la participación ciudadana con la finalidad de mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades a través de las siguientes bases:

- I. Propondrá acciones para coordinarse con los Consejos de Participación Ciudadana, Delegaciones y Comisarias Municipales, además de las organizaciones sociales para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo la identidad municipal y la solidaridad vecinal.
- II. Propiciar la igualdad de acceso a las oportunidades entre mujeres y hombres en todos los ámbitos.
- III. Transversalidad e institucional las perspectivas de género en todos los planes, proyectos, políticas, programas y servicios, como estrategia para el desarrollo integral de la población.
- IV. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados desglosados por edad, sexo, religión, etnia, nacionalidad, estado civil, ocupación, nivel de estudios, entre otros tales como diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales.

Artículo 233.- Los Consejos Consultivos de representantes de barrios y colonias populares, y los comités de manzanas, participaran con el Ayuntamiento o la Comisaría Municipal en su caso, en todas aquellas tareas que coadyuven al desarrollo de la comunidad, a través de la acción directa en su área de colaboración con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley que establece las Bases para el Fomento de la Participación de la Comunidad.

Artículo 234.- Para ser miembro de los Consejos Consultivos ya señalados en la disposición que antecede y del comité de manzana, se requiere que las personas propuestas para integrarlo, tengan su domicilio en la colonia o manzana correspondiente así como un modo honesto de vivir, además saber leer y escribir.

CAPITULO III

DE LA PARTICIPACION DE LA JUVENTUD EN EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 235.- El Ayuntamiento y los sectores sociales fomentarán la organización juvenil para rescatar y vigorizar actividades culturales recreativas y políticas, donde se fortalezca su identidad como Guerrerenses.

Artículo 236.- El Ayuntamiento informará y orientará a la juventud sobre programa y servicios que realizan y ofrecen las instituciones del Estado.

Artículo 237.- Fomentará también el Ayuntamiento la participación consciente y organizada de la juventud en los procesos económicos, sociales y políticos de la entidad, así como actividades en su provecho y el de su comunidad en coordinación el Instituto del Deporte y la Juventud.

TITULO SÉPTIMO
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
CAPITULO I
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

Artículo 238.- El ejercicio de cualquier actividad comercial o industrial, prestación de servicios, espectáculos públicos, diversiones, construcciones, anuncios públicos y otros actos similares que se realicen dentro del Municipio requieren de permiso o licencias que expedirá el Ayuntamiento, dichos permisos o licencias deberán solicitarse antes de la apertura o iniciación de sus actividades y refrendarse cada año durante el mes de enero.

Artículo 239.- El Ayuntamiento deberá tener especial cuidado en el otorgamiento de autorizaciones o licencias a que se refiere el artículo anterior, cuidando que se cumplan en sus términos las disposiciones de vigilancia y seguridad correspondientes e impondrán en su caso las sanciones respectivas a los establecimientos, servicios y personas que contravengan las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 240.- El permiso o licencia que otorgue la autoridad municipal, concede únicamente el derecho al particular, de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresos en el documento y será válido durante el año calendario que fue expedido.

Artículo 241.- Los permisos o licencias únicamente deberán tramitarse o concesionarse mediante la autorización del Presidente Municipal, Secretario y Tesorero quienes concederán los derechos del titular y autorización al adquirente para el ejercicio de las actividades que correspondan.

Artículo 242.- Los permisos, licencias o autorización, deberán colocarse en lugares visibles del establecimiento, teniendo su titular la obligación de mostrar a los inspectores municipales la documentación e informes que estos le soliciten en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 243.- El Ayuntamiento en coordinación con la Procuraduría Federal del Consumidor y la Delegación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial vigilarán y obligaran a que todas aquellas personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad, tengan en lugares visibles de sus respectivos establecimientos las listas de precios de los mismos, quedando prohibido el acaparamiento, ocultación y venta condicionada de dichos artículos.

Artículo 244.- Los negocios que tengan licencia para vender licores o cervezas, en envase, cerrado, no están autorizados para permitir que sean consumido en el mismo establecimiento.

Artículo 245.- Los restaurantes y fondas que están autorizados para vender bebidas alcohólicas o cervezas, solo podrán hacerlo acompañados con sus respectivos alimentos.

Artículo 246.- La autoridad municipal no concederá permiso para el establecimiento de nuevos bares o cantinas, ni autorizará cambios de domicilio de los pueblos a la ciudad o viceversa.

Artículo 247.- Los bares, cantinas, discotecas, centros nocturnos, billares y otros establecimientos similares, deberán contar con persianas, cortinas y otros materiales que impidan la visibilidad al interior de los mismos.

Artículo 248.- La autoridad municipal deberá reubicar por lo menos a 300 metros de distancia a todos aquellos negocios a que se refiere los artículos 244 y 246 del presente Bando, cuando se encuentren cerca de centros educativos, hospitales, panteones, mercados, parques, templos, cuarteles, guarderías, oficinas públicas federales, estatales, municipales u otros centros similares.

Artículo 249.- La autoridad municipal vigilará estrictamente que los menores de edad no entren en los bares, cantinas, centros nocturnos y discotecas, pudiendo estas últimas realizar tardeadas para los menores sin venta de bebidas alcohólicas, previa autorización.

Artículo 250.- El Presidente Municipal, Secretario y Tesorero podrán negar la expedición de licencias o permisos, cancelar y suspender las otorgadas, y clausurar según los casos, cuando los establecimientos comerciales en general puedan causar perjuicios a la sociedad como son:

- I. El entorpecimiento a la prestación de los Servicios públicos y la Comisión de delitos.
- II. Cuando funcionen con un giro diferente al autorizado.
- III. Cuando carezcan del permiso o licencia correspondiente.
- IV. Por obtener con datos falsos la licencia o permiso.
- V. Las faltas a la moral, el orden público y otras infracciones que se cometan en contra de las disposiciones del presente Bando, que a juicio de la autoridad municipal, justifiquen la medida, y
- VI. Cuando se cometan más de tres infracciones de la misma naturaleza al Bando de Policía y Buen Gobierno, al Reglamento de Comercio o demás normas de carácter municipal en un periodo de tres meses.

Artículo 251.- Las Autoridades Municipales señalarán a los comerciantes ambulantes los lugares o zonas en donde podrán expender sus mercancías y regirán sus actividades conforme los horarios que se indique en el permiso correspondiente, la autoridad municipal se reserva la facultad de organizar y reubicar en zonas o lugares específicos a las personas que ejerzan el comercio ambulante o presten algún servicio en la vía pública.

Artículo 252.- Toda actividad comercial, industrial o de servicio dentro del territorio del Municipio, se sujetará a los horarios que señale el Ayuntamiento, atendiendo a la comodidad de los compradores, las tradiciones y las restricciones que expresamente señalan las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 253.- Los anuncios publicitarios se permitirán previo pago de los derechos correspondientes, debiendo acatar las dimensiones y características que determine la autoridad municipal, pero en ningún caso invadirán la vía pública, no contaminarán el ambiente, quedando prohibido escribir textos en idiomas extranjeros.

Artículo 254.- Queda estrictamente prohibido que en los días festivos nacionales que señale el calendario oficial y aquellos que la autoridad municipal determine, especialmente en fechas electorales se expendan bebidas alcohólicas y por lo mismo, se vigilará el estricto cumplimiento de esta disposición, en caso contrario se harán acreedores a las sanciones correspondientes que establece el presente capítulo.

Artículo 255.- Funcionarán con horario especial los siguientes establecimientos:

- I. Las 24 horas del día, hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, sanatorios públicos, hospitales, clínicas, sanatorios particulares, gasolineras, talleres eléctricos automotrices, refaccionaras, estacionamientos, vulcanizadoras, funerarias, velatorios, servicio de grúa y talleres mecánicos.
- II. Las farmacias y funerarias deberán cubrir un horario de guardia que será de las 21 horas al día que corresponda a las 9 horas del día siguiente.
- III. De las 7 a las 22 horas de lunes a domingo, súper mercados, peleterías, librerías, misceláneas, pescaderías, fruterías, granos y cereales, expendios de periódicos, florerías, torterías, aseo para calzado, puestos de aguas frescas, tabaquerías, refresquerías.
- IV. De las 6 a las 18 horas de lunes a domingo, los mercados, los molinos de nixtamal y tortillerías.
- V. De las 7 horas a la 1 de la mañana, de lunes a domingo, los restaurantes, fondas, pozolerías y taquerías.
- VI. De las 7 a las 21 horas de lunes a domingo, expendio de materiales para construcción, madererías, ferreterías, mueblerías, zapaterías, tiendas de ropa e imprenta.
- VII. De las 7 a las 22 horas de lunes a domingo, los billares.
- VIII. De las 7 a las 22 horas de lunes a domingo, peluquerías, salones de belleza y estética.
- IX. De 8 a 20 horas de lunes a domingo los juegos electrónicos y establecimientos de venta o renta de películas.
- X. De las 20 horas a las 2 de la mañana de lunes a domingo, las discotecas, centros de baile, centros nocturnos y restaurantes-bar.
- XI. De las 8 a las 21 horas de lunes a domingo, las vinaterías y establecimientos que expenden vinos y licores.
- XII. De las 8 a las 22 horas de lunes a domingo, los depósitos de cerveza, depósito de refrescos y aguas, alfarerías, alfombras y tapices, bodegas, carnicerías, pollerías, cremerías, venta de cocos, loza, aluminio y peltre, juguerías, mini súper, misceláneas, panaderías, panificadoras, fotocopidora, lavanderías, neverías, sastrería.
- XIII. De las 8 a las 22 horas de lunes a domingo, artículos de plástico, deportivos, escolares, fotográficos, para regalos, boneterías, boutique, cámaras fotográficas, llantas para autos y camiones, venta de discos, aparatos de sonido y accesorios, huaracherías,

marmolerías, papelerías, pastelerías, perfumerías, pinturas, relojerías, sombrererías, tlapalerías, vidrierías, zapaterías y tintorerías.

- XIV.** De las 7 a las 22 horas de lunes a domingo, fábricas de block y tubos, huaraches, hielo y jabón.

Artículo 256.- En los establecimientos que al cerrar, según el horario que les corresponda, hubieren quedado clientes en su interior estos solo podrán permanecer el tiempo indispensable que dure el despacho de las mercancías que han solicitado sin que pueda permitírseles más de 30 minutos posteriormente de la hora fijada para cerrar, bajo estricta responsabilidad del propietario, en caso de incumplimiento se sancionara de acuerdo a la ley.

DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 257.- Las diversiones, espectáculos públicos y demás actividades culturales o recreativas que se organicen temporal o permanentemente, se regirán en los términos del presente Bando y demás Disposiciones Administrativas y Reglamentos.

Artículo 258.- Las Autoridades Municipales determinarán qué diversiones o espectáculos públicos requieran de permiso temporal o permanente, y estarán facultadas para suspender en cualquier tiempo la función, cuando ésta llegara a alterar el orden, la moralidad, seguridad y tranquilidad pública, imponiendo en su caso a los infractores, la sanción que corresponda.

Artículo 259.- A los particulares o empresas que realicen diversiones o espectáculos, se les prohíbe rebasar la capacidad permitida de espectadores o público en general, así como el máximo de los precios de entrada autorizados por la autoridad municipal, evitando aquellos actos de discriminación en razón de la raza, credo, condición social, político y económica de los habitantes.

Artículo 260.- La autoridad municipal, autorizará la realización de diversiones o espectáculos, previa presentación de la solicitud y de los programa de la función que se dará a conocer al público, mismos que serán cumplidos estrictamente en la forma y horarios permitidos y todo cambio que sufra por situaciones fortuitas, deberá ponerse en conocimiento al Ayuntamiento Municipal para los efectos legales correspondientes.

Artículo 261.- Los particulares y representantes de las empresas de teatros, cinematografía o de cualquier evento cultural, prohibirán la entrada o estancia de niños menores de 3 años y en las funciones nocturnas a los menores de 7 años.

Artículo 262.- Las autoridades municipales fomentarán la organización y realización de espectáculos públicos y eventos culturales o recreativos, como una forma de mejorar el nivel cultural de sus habitantes, y vigilar aquellos que realizan los particulares, con el propósito de proteger el interés colectivo.

Artículo 263.- La programación cinematográfica se exhibirá según su clasificación ya sea A, B, C Y D; en ningún caso podrán exhibirse películas que ofendan la moral pública, o las que tenga propaganda sediciosa, debiéndose hacer constar en los programas, la autorización de la

Secretaría de Gobernación, la clasificación de la película e indicar si es o no propia para menores o mayores de edad, la empresa que viole estas disposiciones será sancionada, de acuerdo al presente Bando.

Artículo 264.- En las funciones de matiné únicamente exhibirán películas con clasificación A, prohibiéndose los avances de programas con clasificación B, C Y D.

Artículo 265.- Los video-clubs que estén autorizados para las rentas de películas en DVD o cualquier otro material, se sujetarán a las disposiciones normativas del presente Bando y demás leyes y reglamentos. Así mismo se prohíbe estrictamente a estos, la venta o alquiler de los mencionados DVD'S con clasificación C y D a menores de edad.

Artículo 266.- En los centros de espectáculos, únicamente se venderán refrescos y se utilizarán envases desechables que reúnan las condiciones de higiene y de seguridad necesaria para los espectadores, a los cuales se les prohíbe fumar en la sala de exhibición, teniendo la empresa la obligación de colocar los anuncios respectivos.

Artículo 267.- Los espectadores que ocasionen falsas alarmas entre los asistentes de cualquier diversión o espectáculo, serán sancionados con arresto incommutable hasta por 36 horas, sin perjuicio de ser consignados a las autoridades competentes, en caso de que se cometiese algún delito.

Artículo 268.- Los empresarios encargados de cualquier espectáculo público tienen la obligación de mostrar la documentación o boletaje a los inspectores municipales para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 269.- Los particulares a que se refiere el artículo anterior, a solicitud del Ayuntamiento y previo acuerdo, deberán facilitar sus locales para recabar fondos de beneficio social para el desempeño de sus fines inherentes.

Artículo 270.- Para que pueda llevarse a cabo una diversión pública, los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante el titular del Ayuntamiento con un mínimo de cinco días de anticipación, anexando a la misma solicitud dos ejemplares del programa respectivo; con base a lo anterior, el Ayuntamiento podrá conceder la licencia solicitada, y cualquier cambio que se realice por los interesados con respecto al programa deberá hacerse saber con oportunidad al público, previa autorización del mismo Ayuntamiento.

El programa que para una función sea remitido al Ayuntamiento, será el mismo que circulara entre el público, y el que además, se dará a conocer por medio de carteles fijados en lugares apropiados.

Artículo 271.- Se faculta al Tesorero Municipal para intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios máximos de entrada a los espectáculos, de acuerdo con la categoría de los mismos y de los locales de exhibición a fin de proteger los intereses del público.

Artículo 272.- Las diversiones y espectáculos públicos deberán realizarse en locales que ofrezcan seguridad, deberán contar con el equipo contra incendios, salidas de emergencia, con

señales luminosas en las puertas de salida y señales preventivas de accidentes y vigilancia policiaca.

TITULO OCTAVO
CAPITULO ÚNICO
DE LAS MANIFESTACIONES Y MÍTINES PÚBLICOS

Artículo 273.- Los particulares, asociaciones y partidos políticos e instituciones educativas, podrán realizar manifestaciones, mítines y reuniones en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Federal Electoral, Constitución Política del Estado, Ley Electoral del Estado, el presente Bando y demás Reglamentos Municipales.

Artículo 274.- Para realizar manifestaciones o mítines públicos deberá solicitar la licencia correspondiente al Presidente Municipal, quien otorgará dicha licencia, vigilando que al efecto, los interesados, den cumplimiento a las leyes a que se refiere el artículo anterior, procurando mantener el orden y seguridad pública en el Municipio.

Artículo 275.- Para la autorización de las actividades a que se refiere el presente capítulo, los interesados deberán presentar la solicitud a la autoridad cuando menos con 48 horas de anticipación que contendrá:

- I. Motivo o causa.
- II. Objetivo o finalidad del mitin o manifestación.
- III. Trayecto de la manifestación o lugar del mitin.
- IV. Fecha y hora en que se pretende efectuar, y
- V. Nombre y firma de los organizadores que asuman la responsabilidad en caso necesario.

Artículo 276.- La autoridad municipal no concederá derecho o autorización para que se realicen dos o más mítines o manifestaciones organizadas por grupos antagónicos, ante tal situación, se citará a los representantes de cada grupo con el objeto de que se pongan de acuerdo para elegir fecha y hora diferente, en caso contrario, el Presidente Municipal dará preferencia a quien primero haya solicitado el permiso.

Artículo 277.- Los organizadores o quienes convoquen, vigilarán y cuidarán que los participantes en los mítines y manifestaciones respeten los bienes públicos o privados y serán responsables de los actos u omisiones que lleguen a constituir delitos o faltas al presente Bando y demás reglamentación municipal.

Artículo 278.- Los participantes de mítines o manifestaciones, también serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen con motivo de las actividades a que se refiere el presente capítulo.

TITULO NOVENO
DEL DESARROLLO RURAL MUNICIPAL
CAPITULO I
DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

Artículo 279.- Las autoridades municipales vigilarán que las autoridades agrícolas y pecuarias que se realicen dentro del Municipio, se ajusten a los términos que señala el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución General de la República, Ley de Fomento Agropecuario, Ley Federal de la Reforma Agraria, Ley de Banco Rural y Productos Agrícolas, Reglamentos y Decretos Federales relativos a la materia, Ley de Ganadería para el Estado de Guerrero, el presente Bando y demás reglamentación municipal.

Artículo 280.- El Presidente Municipal autorizará las licencias o permisos a las personas que se dediquen a la compra-venta de ganado, así como las guías correspondientes para su traslado.

Artículo 281.- Las autoridades municipales coadyuvaran con las autoridades federales y estatales en las organizaciones del sector agropecuario para mejorar el funcionamiento de sus actividades.

Artículo 282.- Las organizaciones del sector pecuario, tienen la obligación de mantener su ganado cercado, en los lugares apropiados o en aquellos que le señale el Ayuntamiento, así como construir los establos fuera de los perímetros urbanos de la ciudad.

Artículo 283.- El Director de Desarrollo Rural, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Llevar un libro de registro de las personas que se dediquen a la actividad pecuaria, así como de los fierros o marcas que utilicen para el ganado.
- II. Vigilar que el ganado que se encuentre en el rastro cuente con la debida documentación, y de aquellos que sean objeto de compra-venta.
- III. Rendir los informes que les soliciten las autoridades competentes.
- IV. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en las campañas de vacunación y mejoramiento del ganado.
- V. Auxiliar a las organizaciones del sector agropecuario en la conservación y mejoramiento de los terrenos utilizados para sus fines, y
- VI. Auxiliar a las organizaciones agropecuarias en la elaboración y cumplimiento de los programas de cultivo calendarización de las actividades, insumos, créditos, costos de cultivos y de producción, comercialización y los demás que se realicen con la materia.

CAPITULO II
DEL CORRAL, DEL CONSEJO Y CORRALETAS

Artículo 284.- Es competencia de la autoridad municipal, reglamentar e impedir que los animales deambulen por las calles y sitios públicos. En caso contrario podrán ser remitidos y depositados en el corral del Consejo Municipal, debiendo entregarse oportunamente a sus

propietarios siempre y cuando estos acrediten la legítima propiedad sobre los mismos y realicen el pago que por concepto amerite, de acuerdo al porcentaje estipulado en la Ley de Ingresos del Municipio, si en un plazo de 15 días no se presentare el propietario o no acreditare sus derechos, se procederá de acuerdo al capítulo IV de la ley Ganadera del Estado.

Artículo 285.- Los objetos muebles que se encuentren abandonados o se ignore quien es el propietario de los mismos y que además obstruyan la vía pública o causen perjuicios del patrimonio del Municipio, serán depositados en el corral del consejo, y si en un plazo de 15 días no se presentare el propietario o no acreditare sus derechos, se llevará a cabo la subasta en términos de la Ley respectiva.

Artículo 286.- Los propietarios o encargados de animales pagarán los daños o perjuicios que causen en propiedad ajena, así como los gastos de sustento y conservación, independientemente de otro tipo de responsabilidades que se pudieren derivar.

Artículo 287.- El Rastro Municipal deberá contar con corraletas para el depósito y guarda de animales, debiendo pagar el interesado una cuota diaria por cabeza, conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal.



CAPITULO III
**DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS GANADEROS, AGRÍCOLAS
Y FORESTALES DEL MUNICIPIO**

Artículo 288.- El Ayuntamiento Municipal, con sujeción a las leyes de la materia y en coordinación con las Dependencias Estatales y Federales, dictará las medidas para evitar que habitantes y vecinos del Municipio:

- I. Obstruyan o destruyan los abrevaderos, afluentes y agujajes en perjuicio de personas o animales que comúnmente hagan uso de ellos.
- II. Incendien los campos y bosques, en perjuicio de otras personas y de medio ecológico de la región.
- III. Talen o corten irracionalmente la vegetación en general.
- IV. No respeten los linderos de predios y fincas.
- V. Ocasionen daños en propiedad ajena cuando su ganado mayor o menor, dedicado al pastoreo, no sea debidamente cuidado.
- VI. Las demás acciones que a juicio de las Autoridades Municipales resulte necesario evitar.

Artículo 289.- Todos los habitantes y vecinos del Municipio deben prestar el auxilio necesario en la prevención, averiguación y persecución del delito de abigeato, con la finalidad de proteger la ganadería en el Municipio.

Artículo 290.- Es obligación de los dueños de fincas y predios mantener en buen estado sus cercas y alambrados, con el propósito de evitar que el ganado invada las carreteras, caminos vecinales o predios ajenos, protegiéndose así la especie y los cultivos.

Artículo 291.- Cuando los habitantes y vecinos del Municipio encuentren fuera de la cerca o alambrados de los ranchos o fincas, ganado del cual se sospeche que haya sido robado, tienen la obligación de dar aviso a la autoridad municipal más cercana para que ésta tome las medidas necesarias y haga llegar el ganado al legítimo dueño.

Artículo 292.- Cuando alguna persona encuentre ganado ajeno dentro de su propiedad, deberá dar aviso a las autoridades municipales y entregar posteriormente a su propietario los semovientes. Lo anterior no exime al propietario de la responsabilidad que pudiere deducirse con motivo de su descuido.

Artículo 293.- El Ayuntamiento llevará un índice o registro alfabético de las personas que deben registrar sus fierros para marcar el ganado de su propiedad, de acuerdo a la Ley de Ganadería del Estado y otras disposiciones aplicables.

Artículo 294.- Los habitantes del Municipio que tengan que elaborar fierros, marcas y señales en el ramo ganadero, tienen la obligación de manifestarlo al Ayuntamiento para los efectos de la ley correspondiente. A nadie se le permitirá el uso de señales que estén registradas a nombre de otra persona o que las prohíban las leyes.

Artículo 295.- A los infractores de las disposiciones que anteceden se les aplicarán las sanciones que establece el presente Bando, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que también pudieran deducirse.

**TITULO DECIMO
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL
DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

Artículo 295.- El Ayuntamiento realizará acciones tendientes a la prevención y control de la contaminación del medio ambiente, en beneficio de la salud de sus habitantes, en los términos del artículo 115 de la Constitución General de la República, Ley Federal de Protección al Medio Ambiente, Ley General de Salud, Ley Orgánica del Municipio Libre, este Bando y demás normas de carácter municipal.

Artículo 297.- Dentro del Municipio es atribución de la autoridad municipal de la prevención y control de la emisión de los contaminantes en la atmosfera, que dañen o puedan dañar la salud de los seres humanos, como son polvos, vapores, humo, gases, ruidos y otros.

Artículo 298.- El Municipio, fomentará y propiciará el desarrollo de programas tendientes a mejorar la calidad del aire, las aguas, el suelo, subsuelo y los alimentos, así como aquellas áreas cuyo grado de contaminación se considera peligroso para la salud pública, la flora y la fauna.

Artículo 299.- En los casos de contaminación, ambiental o repercusiones peligrosas para la salud, la flora y la fauna, la autoridad municipal dictará y aplicará de inmediato, las disposiciones y medidas correctivas que procedan, en coordinación con las autoridades competentes y demás instituciones obligadas al mejoramiento del medio ambiente.

Artículo 300.- En aquellas zonas urbanas o rurales que por sus características, condiciones materiales o accidentales, requieran protegerse de la acción de la contaminación, el Ayuntamiento promoverá ante las autoridades federales, y estatales competentes, la limitación o suspensión mediante los estudios y justificaciones técnicas o científicas del caso; de la instalación o funcionamiento de industrias, comercio, servicios de desarrollo urbano o cualquier otra actividad que pueda causar o incrementar la degradación ambiental en perjuicio de la población.

Artículo 301.- Las industrias o fábricas que se dediquen a la transformación de los recursos naturales, así como automóviles y camiones deberán contar con dispositivos anticontaminantes y para evitar el ruido que perjudique a la salud de los habitantes de la población.

Artículo 302.- Dentro de las medidas fundamentales que habrán de tomar las Autoridades Municipales, dentro de su territorio para proteger el medio ambiente y mejorar la calidad de vida de sus habitantes, se encuentran las siguientes:

- I. Cuidar el agua, evitando que las aguas residuales se viertan sobre los ríos, lagos y presas sin previo tratamiento.
- II. Para preservar la condición natural del aire, las áreas industriales, deben ubicarse precisamente en lugares cuyos desechos de gases, no afecten a la población o a los campos agrícolas, en incluso a los animales.
- III. Evitar el ruido, constituyendo en el Municipio, mecanismos adecuados y señalamientos que obliguen a disminuirlo, y
- IV. Evitar que los habitantes y vecinos del Municipio depositen o en su caso establecer un lugar accesible para el depósito de basura, el que deberá estar alejado de los centros de población y se propiciará el establecimiento de campañas y servicios de limpia.

**TITULO DÉCIMO PRIMERO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA
CAPITULO ÚNICO
OBJETIVOS Y ORGANIZACIÓN**

Artículo 303.- La planeación deberá llevarse a cabo, como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado y Gobiernos Municipales en el desarrollo integral de la entidad, atendiendo a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Federal y la Constitución Política del Estado de Guerrero.

Artículo 304.- Es responsabilidad de los Ayuntamientos, conducir la planeación del desarrollo Municipal.

Artículo 305.- En cada Municipio se formulará un Plan de Desarrollo Municipal con programas operativos anuales que deberán ser aprobados por el Comité Municipal de Planeación que será sancionado por el Ayuntamiento, con base a los medios y mecanismos que establece la Ley de Planeación Democrática para los efectos anteriores y los Ayuntamientos deberán:

- I. Constituir el Comité de Planeación Municipal y vincularlo al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero (COPLADEG).
- II. Fomentar la participación democrática de la población para el logro de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Municipal y de sus programas operativos anuales.
- III. Celebrar con el objetivo del Estado los convenios o acuerdos necesarios para la formación, instrumentación, control y evaluación de los planes de desarrollo municipal y sus programas anuales, y
- IV. Elaborar y mantener actualizado el inventario municipal de necesidades sociales y económicas de obras y servicios públicos, como un instrumento de medición cuantitativa y cualitativa para inducir las acciones de planeación de desarrollo municipal.

Artículo 306.- La Planeación de Desarrollo Municipal se llevará a cabo por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como de las instancias Estatal y Federal que tengan residencia en el ámbito territorial del Municipio.

Artículo 307.- Los comités de planeación para el desarrollo municipal, serán los encargados de coordinar el sistema municipal de planeación democrática y les corresponde sin perjuicio de lo que disponga el Ayuntamiento respectivo, lo señalado en el capítulo correspondiente de la Ley de Planeación Estatal.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS FALTAS O INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, SUS
REGLAMENTOS Y DEMÁS NORMAS DE CARÁCTER MUNICIPAL
CAPITULO I
DE LAS FALTAS, AMONESTACIONES Y SANCIONES

Artículo 308.- Para los efectos del presente título, se consideran como faltas, las previstas en la Ley de Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno.

Artículo 309.- Las faltas cometidas por menores de edad, dependiendo de su gravedad a juicio de la autoridad municipal, serán causa de amonestación a quien ejerza la patria potestad o tutelar, a fin de responsabilizarlo de la educación o conducta de menor o bien, será consignado al Consejo Tutelar de Menores para los efectos que señala el Código del Menor vigente en el Estado, y la Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Estado de Guerrero.

CAPITULO II
DE LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 310.- Las sanciones que establece la Ley de Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno vigente en el Estado, el Reglamento y las del presente Bando y demás Reglamentos Municipales, serán aplicadas por las Autoridades que en ellos se faculten.

Artículo 311.- Las faltas señaladas en las Leyes y Reglamentos que prevé el artículo anterior, se sancionarán en la forma que ellos mismos lo disponen, así como se establece en este Bando y en todo lo que no contravengan aquellas en la forma siguiente:

- I. Amonestación pública o privada.
- II. Apercibimiento.
- III. Multa de 1 a 30 días de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, exceptuando al obrero y jornalero o desempleado, cuya sanción será equivalente a un día de la Unidad de Medida y Actualización que podrá aumentarse hasta por 3 días de Unidad de Medida y Actualización Vigente en caso de reincidencia.
- IV. Arresto por 36 horas, mismo que se podrá aplicar en caso de que el infractor se negare o no pudiese pagar la multa de los establecimientos comerciales, industriales, construcción de espectáculos o de servicios u otros similares.
- V. Clausura temporal o definitiva de los establecimientos a que se refiere la fracción anterior, y
- VI. Suspensión de las actividades de los particulares.

Artículo 312.- La imposición de la multa se fijará teniendo en consideración la Unidad de Medida y Actualización Vigente a la fecha.

Artículo 313.- Se impondrá multa de 3 a 6 días de la Unidad de Medida y Actualización a quien.

- I. Haga mal uso de los Servicios Públicos Municipales y bienes destinados a los mismos.
- II. Se nieguen a colaborar en la realización de obras de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada.
- III. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio comercial o predio de su propiedad o posesión.
- IV. Se niega a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión.
- V. Fume en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos.
- VI. Practique juegos de azar en la vía pública sin autorización de las Autoridades Municipales.
- VII. Conduzca vehículos de propulsión no motorizada por las vías públicas sin luces y placas.
- VIII. Estacione cualquier vehículo en las banquetas, andadores, plazas públicas, camellones y en las entradas de estacionamientos particulares.
- IX. No observen buena conducta, el debido respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
- X. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública.
- XI. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública o predios baldíos.
- XII. Ingiera o expendá bebidas alcohólicas en la vía pública.
- XIII. Ingiera bebidas alcohólicas a bordo de los transportes del servicio público.

- XIV.** Se sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminante en la vía pública, parques, jardines, bienes de dominio público, de uso común y predios baldíos.
- XV.** A la meretriz que no pague su visita en la Tesorería Municipal.

Artículo 314.- Se impondrá multa de 6 a 12 días de la Unidad de Medida y Actualización a quien:

- I.** Venda a los menores de edad, bebidas alcohólicas, cigarros, thinner, cemento o cualquier otra sustancia volátil.
- II.** Se niegue a desempeñar funciones declaradas obligatorias por las leyes, sin causa justificada.
- III.** Siendo propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz, contamine el medio ambiente.
- IV.** No tenga a la vista los documentos necesarios para el funcionamiento de su actividad o se niegue a exhibirlos a las Autoridades que lo requieran en el ejercicio de sus funciones.
- V.** Invada las vías de paso, en el ejercicio de sus actividades o con el objeto de que impidan el paso a los transeúntes o vehículos.
- VI.** Siendo usuario de un servicio público establecido no conserve en forma adecuada o altere su sistema de medición.
- VII.** Elaborar grafitis en los bienes públicos o privados sin la autorización de los particulares o del Ayuntamiento.
- VIII.** Realice conexiones o tomas clandestinas a las redes de agua potable y drenajes.
- IX.** En estado de ebriedad escandalice en la vía pública.
- X.** Utilice amplificadores de sonido cuyo volumen molesta a los habitantes.
- XI.** Permita que en los predios baldíos de su propiedad o su posesión se acumule basura.
- XII.** No cercar o bardear los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio.
- XIII.** Emita o descargue contaminantes que demeriten el medio ambiente en perjuicio de la salud de los habitantes.
- XIV.** Desperdicie el agua potable en su domicilio o teniendo fuga en la red, no lo comunique a la autoridad municipal.
- XV.** Ejercer el comercio en lugares distintos al autorizado.
- XVI.** Con motivo de la apertura de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal.
- XVII.** Ejercer la prostitución en lugares no autorizados para ello.

XVIII. La meretriz que no acuda a la institución o médico, que la autoridad designe para la realización de su examen ginecológico.

Artículo 315.- Se impondrá multa de 12 a 25 días de la Unidad de Medida y Actualización a quien:

- I. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en la red colectiva, ríos, cuencas, causes y demás depósitos de agua, así mismo, a quien descargue o deposite desechos contaminantes en el suelo.
- II. Siendo propietario o representante de bares, cantinas, discotecas, salones de baile, restaurant-bar y otros similares no tengan en sus establecimientos el orden y la tranquilidad pública.
- III. Profiera insultos a las autoridades, argumentando ejercer el derecho de petición y manifestación.
- IV. Abra sus negocios al público fuera del horario sin la autorización correspondiente.
- V. Siendo propietarios o representantes legales de cantinas, bares, restaurant-bar, discotecas, centros nocturnos y otros similares, permitan la entrada o permanencia a menores.
- VI. Con carácter de propietarios o representante legal del establecimiento cinematográficos autorice la entrada a menores de edad en la exhibición de películas con clasificación C, Y D o proyecten avances de estas películas en funciones de clasificación A Y B.
- VII. Realice cualquier actividad comercial, industrial, de servicio construcción y espectáculos públicos sin la previa licencia, permiso o autorización de las Autoridades Municipales, además de la sanción, la clausura correspondiente.
- VIII. Siendo propietario o representante legal de los establecimientos abiertos al público no cumplan con las normas mínimas de higiene y seguridad de las personas.
- IX. Los propietarios de restaurantes, bares, cantinas, centros nocturnos, discotecas y otros similares que no mantengan a sus empleados higiénicamente presentables y uniformados.
- X. Expenda productos alimenticios en estado de descomposición.
- XI. Condicione al público la venta de artículos de primera necesidad.
- XII. Los propietarios de restaurantes, bares, cantinas, discotecas, cines y centros nocturnos que no cumplan con las disposiciones mínimas de seguridad.
- XIII. No realice la función de espectáculos públicos propaganda ya dada a conocer en los términos de la publicidad.
- XIV. Acapare u oculte los artículos de primera necesidad.
- XV. Los propietarios de farmacias, que no cumplan con las guardias correspondientes o nieguen el servicio.

- XVI.** Los propietarios o conductores de vehículos destinados al servicio público, que no cumplan con los horarios establecidos.
- XVII.** Los propietarios de establecimiento industrial que no cumplan con los dispositivos de contaminación.
- XVIII.** Los propietarios o representante legal de establecimientos comerciales o industriales que contaminen el medio ambiente, o produzcan ruidos en perjuicio de la salud de los habitantes, independientemente de la clausura correspondiente.
- XIX.** Siendo propietario de vehículos destinados a un servicio público no mantenga en buen estado las unidades para su funcionamiento.
- XX.** Realizar tala de los recursos forestales o realice su transportación sin los previos requisitos exigidos por la ley y el reglamento correspondiente.
- XXI.** Siendo concesionario de un servicio público municipal no lo realice en los términos convenidos e independientemente de la cancelación correspondiente.
- XXII.** Venda bebidas embriagantes los días señalados como prohibidos por este Bando y los que acuerden las autoridades federales, estatales y municipales.
- XXIII.** Propicie actos que conlleven a la prostitución, drogadicción o fármaco dependencia.
- XXIV.** Propietarios de establecimientos industriales, comerciales, restaurantes, restaurante-bar, cantinas bares, discotecas, centros nocturnos, billares y otros similares que permitan los juegos de azar, como: baraja, cubilete, ruleta, entre otros y que reincidan en la violación normativa de este Bando.
- XXV.** Los propietarios de maquinaria pesada que transiten en las vías y no tomen las medidas necesarias para la prevención de accidentes.
- XXVI.** A quienes aprovechándose de su negocio, como: restaurantes, restaurantes-bar, billares, baños públicos, marisquerías, fondas, loncherías, discotecas, salón de baile, hoteles y otros similares, faciliten o fomenten la prostitución.

Artículo 316.- Para el pago de multas y atendiendo la situación económica del infractor se le podrá conceder un plazo de 3 días, sin embargo si hubiere temor fundado de que se oculte para eludir la sanción o no fuere conocido, se le impondrá el arresto correspondiente.

Artículo 317.- Además de las multas señaladas en los artículos anteriores se procederá a la clausura temporal o definitiva en los casos siguientes.

- I.** Cuando se cometa algún delito que merezca una sanción corporal mayor de dos años, en los establecimientos comerciales, industriales, de servicio, de construcción, de espectáculos y otros similares.
- II.** Cuando la persona titular de la licencia o permiso, cambie el giro de las actividades para que le fuera concedido, sin la previa autorización de las autoridades municipales.

- III. Cuando los propietarios de bares, cantinas, restaurantes, restaurantes-bar, centros nocturnos, discotecas y otros similares, reincidan en permitir la entrada o permanencia a menores de edad o les venda bebidas alcohólicas.
- IV. Cuando los establecimientos comerciales, industriales de espectáculos públicos no funcionen con la debida seguridad para las personas asistentes, y
- V. Los demás casos previstos por este Bando y demás Reglamentos Municipales.

Artículo 318.- Las clausuras de establecimientos o construcciones se realizarán por orden escrita debidamente fundada o motivada por las autoridades municipales y se pegarán los sellos oficiales debidamente firmados y sellados con la expresión de “Clausurado” que se colocaran en las puertas, ventana o construcciones.

Artículo 319.- La clausura motivará el levantamiento de un acta pormenorizada en la que deberá hacer constar el motivo y fundamento de la misma, debiendo ser firmada por el inspector y por el infractor o por su representante legal. Si el infractor o representante legal se negaren a firmar el acta, lo harán en su lugar dos testigos, haciendo constar al interesado, a la persona que lo represente, o al vecino más próximo.

Artículo 320.- Es facultad discrecional de las autoridades municipales además de imponer las sanciones previstas en los artículos anteriores, apercibir legalmente a los infractores del presente y demás normas de carácter municipal.

Artículo 321.- Las infracciones o faltas cometidas por violaciones a las disposiciones de este Bando y que no tengan fijada una sanción en particular, a juicio de las autoridades municipales, podrá aplicarse cualquiera de las que señala el artículo 310 del presente ordenamiento legal. Atendiendo a la gravedad de la conducta cometida por el infractor.

Artículo 322.- Al imponerse una sanción, fundará y motivará la resolución tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido en contra de los intereses públicos o particulares.
- II. La gravedad de la infracción.
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor, y
- IV. La calidad de reincidente del infractor.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE LA CALIFICACIÓN E IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 323.- El procedimiento para la calificación e imposición de las sanciones por faltas cometidas a las disposiciones de este Bando y demás normas de carácter municipal, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno vigente en el Estado, así como el presente Bando en todo aquello que no la contravenga.

CAPITULO IV
DE LOS RECURSOS Y DINÁMICA DEL PROCEDIMIENTO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Artículo 324.- Los acuerdos, resoluciones o actos de las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones municipales, podrán impugnarse por los particulares que consideren se les causa agravios mediante los recursos de revocación y revisión según el caso.

Artículo 325.- El recurso de revocación, procede contra los actos o acuerdos emitidos por cualquier autoridad municipal y deberá anteponerse dentro del término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya hecho la notificación o ejecución.

Artículo 326.- El recurso de revocación tiene como fin, el de obligar a la autoridad municipal que emitió el acto o acuerdo a que conozca de nuevo la resolución impugnada; La referida autoridad podrá revocar, modificar o confirmar la resolución recurrida en función de las pruebas y agravios presentados por el recurrente.

Artículo 327.- El recurso de revisión deberá interponerse dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución impugnada, y tendrá por objeto que el Ayuntamiento en su carácter de órgano supremo, revise minuciosamente las resoluciones impugnadas que se hayan dictado por las Autoridades Municipales respecto a los recursos de revocación, verificadas éstas si se encuentran debidamente motivadas y fundadas de acuerdo a las leyes y reglamentos que norman el Municipio, renovarlas, modificarlas o revocarlas.

Artículo 328.- El escrito en donde se hagan valer dichos recursos deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente.
- II. Nombre de la autoridad responsable.
- III. Acto de autoridad que se impugne.
- IV. Los conceptos de violación.
- V. Preceptos legales violados.
- VI. Fundamentos legales en que el recurrente funde su petición, y
- VII. Las pruebas que el recurrente estime necesarias para demostrar la procedencia de su petición siempre que, no sean contrarias al derecho y a la moral.

Artículo 329.- Siempre que los recursos mencionados se interpongan dentro del término de ley, las autoridades municipales señalarán día y hora para el desahogo de las pruebas admitidas, en una sola audiencia, misma que habrá de celebrarse dentro del término de 10 días improrrogables.

Artículo 330.- Desahogadas las pruebas en la audiencia que se menciona, la autoridad municipal dictará resolución dentro del término de ocho días hábiles siguientes. Si la resolución

favorece al recurrente se dejará sin efecto del acto reclamado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo.

De la resolución recaída en el asunto, habrá de notificarse personalmente al interesado o a su representante legal en el domicilio señalado, o en su defecto, se hará en los estrados del Palacio Municipal.

TITULO DÉCIMO TERCERO PREVISIONES GENERALES

Artículo 331.- Las sanciones por infringir al presente Bando de Policía y Buen Gobierno, serán impuestos respetando lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, es de observancia general para todos los habitantes y transeúntes del Municipio de Pungarabato, Gro; y entrara en vigor y surtirá sus efectos a partir del tercer día de su publicación en la Gaceta Oficial del H. Ayuntamiento Municipal de Pungarabato, Guerrero. Y podrá modificarse cuando las necesidades colectivas así lo demanden, sujetándose al procedimiento establecido por la Ley.

Artículo Segundo.- Ordénese su publicación en la Gaceta Oficial del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Pungarabato, Estado de Guerrero.

Artículo Tercero.- Publíquese y Cúmplase.

Artículo Cuarto.- Se Abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno de fecha 15 de Agosto de 1997.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la sala de cabildo del H. Ayuntamiento Municipal de Pungarabato, Gro, a los dos días del mes de junio de **dos mil diecisiete**.

PRESIDENTE.- C. Lic. Daniel Basulto De Nova. **SINDICO.-** C. Rosalva Rendón Andrade.
REGIDORES.- C. Humberto Chávez Hernández, C. Ma. Isabel Mojica Mojica, C. Edgar Alcantar Santibáñez, C. Gerardo Alberto Flores Jaimes, C. MVZ. Alma Rosa Cortes Jaimes, C. CP. Amado Andrés Pérez, C. CP. Fernando Cruz Núñez, C. Prof. Cristela Evangelista Vargas. Rubricas.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. LIC. DANIEL BASULTO DE NOVA

SÍNDICA PROCURADORA MUNICIPAL

C. ROSALVA RENDÓN ANDRADE

SECRETARIO GENERAL

PROFR. RAÚL MONDRAGÓN MARIANO

REGIDORES

**REGIDOR DE DESARROLLO
RURAL Y DE CULTURA,
RECREACIÓN Y ESPECTÁCULOS**

**REGIDORA DE ASUNTOS
INDÍGENAS Y DE EQUIDAD DE
GENERO**

C. HUMBERTO CHÁVEZ
HERNÁNDEZ

C. MVZ. ALMA ROSA CORTES
JAIMES

**REGIDORA DE DESARROLLO
URBANO Y OBRA PÚBLICA**

**REGIDOR DE SALUD PÚBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL**

C. MA. ISABEL MOJICA MOJICA

C. C.P. AMADO ANDRÉS PÉREZ

**REGIDOR DE ATENCIÓN Y
PARTICIPACIÓN SOCIAL DE
MIGRANTES**

**REGIDOR DE COMERCIO Y ABASTO
POPULAR**

C. EDGAR ALCANTAR
SANTIBÁÑEZ

C. C.P. FERNANDO CRUZ NÚÑEZ

**REGIDOR DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

**REGIDORA DE EDUCACIÓN Y
JUVENTUD**

C. GERARDO ALBERTO FLORES
JAIMES

C. PROF. CRISTELA EVANGELISTA
VARGAS

